



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución número 765 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al funcionario ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Document o de identificaci ón	Depart amento	Municipi o	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícul a inmobilia ria	Área georrefere nciada
1091247			META	VILLAVIC ENCIO	ZURIA	LA CAMELIA	50-001-00-04-00- 00-0004-0025-0- 00-00-0000	230-15645	91ha. + 9.990 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado” (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. En declaración inicial del 8 de agosto de 2022, el señor Werner Ditterich Dallatorre, en calidad de solicitante manifestó que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en la vereda la [REDACTED] del municipio de Villavicencio; este predio fue adquirido el 4 de marzo de 1954, por el señor Federico Erardo Ditterich Hopfenmueller (q.e.p.d.) mediante Escritura Pública No. 279,5 registrada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, los predios denominados Finca La Camelia y Finca La Pomposa. Posteriormente, al ser colindantes, los unificó bajo el nombre de Finca La Camelia, quedando inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-15645.⁶
2. En cuanto a la destinación manifestó el señor Werner que su abuelo, el señor Federico Ditterich destinó el predio a la actividad ganadera y al cultivo de pastos, construyendo mejoras tales como: una casa de habitación en cemento con cuatro alcobas, baños y cocina; un establo de 15x20; corrales; cercas de alambre de púas con postería en madera y cemento; y un sistema de captación de agua con acceso a fuentes hídricas. El área aproximada de explotación era de 93 hectáreas.⁷
3. Demás informó que desde su adquisición el señor Federico Ditterich permaneció y explotó el predio, quien estuvo a cargo de la finca hasta su fallecimiento el 21 de diciembre de 1988. Y luego el predio continuó bajo el dominio y posesión hasta 1994 por los herederos Erardo Ditterich Chamarravi (Q.E.P.D) (Hijo), y sus nietos Erardo Ditterich Dalla Torre (Q.E.P.D.), [REDACTED]
[REDACTED]
4. En cuanto a la vinculación con el predio, manifestó el señor [REDACTED] que el 15 de julio de 1982, el señor Federico Ditterich (q.e.p.d) había otorgado testamento cerrado, mediante Escritura Pública No. 1655 en la Notaría Primera de Villavicencio. Dicho testamento fue posteriormente sometido a apertura y publicación, cumpliendo las solemnidades previstas en el artículo 1080 del Código Civil; este fue designado de acuerdo a la memoria testamentaria a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hoy fallecido) (hijo), y sus nietos [REDACTED] ERARDO DITTERICH DALLA TORRE (Q.E.P.D.), [REDACTED]
[REDACTED]⁹
5. Manifestó el solicitante que el 12 de noviembre de 1986, aprovechándose que Federico Diterich estaba enfermo y en estado de debilidad, uno de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] ilícitamente lleva al notario a su lecho de muerte para que firme un nuevo documento (Escritura Pública No. 4268) que revocaba el testamento anterior, lo cual posteriormente fue declarado nulo por graves irregularidades, dilucidadas en el proceso ordinario llevado en el Juzgado primero de Familia de Villavicencio con número de radicado 5000131100120050073500, donde se evidenció que frente al acto testamentario realizado el 12 de noviembre de 1986 fue dividido en dos partes: primero fueron unos testigos a la notaría y firmaron la escritura y después el señor Ernesto Ditterich llevó al notario a la cama del enfermo el señor Federico quien por su estado de postración no podía discernir ni darse cuenta de lo que estaba sucediendo y le fue tomado la firma sin huella. Al respecto, este proceder trajo

⁵ Colombia, UAEGRD, Copia Testamento Id. Documento No. 5089816
⁶ Colombia, UAEGRD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
⁷ Colombia, UAEGRD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
⁸ Colombia, UAEGRD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
⁹ Colombia, UAEGRD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

consigo graves irregularidades contra las normas sustanciales y de procedimiento que deben regir los testamentos y ante todo los requisitos que deben ser observados estrictamente en tratándose de la revocación de testamentos cerrados. En cuanto al testamento cerrado realizado en el 82, se evidenció que fue realizado conforme a lo previsto en el art. 1080 del Código Civil y fue firmado por cinco testigos, el testador y el notario. Testamento que fue sometido a los requisitos de apertura y publicación ante el funcionario competente sin ninguna oposición. Ante lo expuesto, resuelven decretar la nulidad absoluta de la Escritura Pública N.4268 del 12 de noviembre de 1986 y declarar que cobra vigencia el testamento cerrado contenido en la Escritura Pública N. 1655 del 15 de julio de 1982 continuándose como sucesión testada, que asignaba concretamente el predio solicitado en restitución La Camelia a su hijo Erardo Ditterich Chamarravi (q.e.p.d.) y a sus nietos: [REDACTED] el cual se identifica con numero de matrícula inmobiliaria 230-15645, el cual reza en sus memorias, de su legado testamentario, que el 57% se lo asigna a su padre y el 47% a sus nietos.¹⁰

6. En ese mismo hilar aclaró el solicitante que el hecho se debió a que En 1994, Erardo Ditterich Chamarravi por casualidad, descubrió la existencia del testamento cerrado que dejo su padre como voluntad para que se adjudique después de su muerte (1982 E.P. No. 1655) con lo cual aperturó y protocolizó, lo que originó un proceso de nulidad contra el testamento abierto irregular. Dicho proceso concluyó en el año 2000 con la confirmación de la validez del testamento cerrado de 1982¹¹ y que tras la muerte de Federico en 1988, el predio permaneció en manos de sus herederos hasta 1994, en cabeza de su padre [REDACTED] como albacea testamentario.¹²
7. Afirmó el señor [REDACTED] h que el 26 de junio de 1995, el señor [REDACTED] Ditterich Chamarravi hijo de Erardo Ditterich suscribió un contrato de promesa de compraventa de cuota parte de los derechos herenciales (92 hectáreas con 3.269 metros cuadrados) con los señores Gerardo Antonio Alvarado Parra, Manuel Alfonso Orjuela Ramírez y Carlos Eduardo Caño Hernández, con sustento en la “memoria testamentaria”.¹³
8. Continuando con el relato el solicitante informó que, en 1999, los hermanos junto con el el apoderado [REDACTED] requirieron a su padre, Erardo Ditterich Chamarravi y lo presionaron para firmar escritura de venta del predio La Camelia a favor de [REDACTED]. Este se negó, pues estaba en curso el proceso de nulidad testamentaria. Además de haberle advertido mediante carta dirigida al señor Alvarado y luego reuniéndose personalmente que no era legal la compra de esos derechos herenciales por que no lo estaba suscribiendo con el verdadero propietario que era él.¹⁴
9. Afirmó el solicitante que inexplicablemente después de que su padre Erardo Ditterich Chamarravi, hoy fallecido, se negara a firmar escritura de venta del predio la Camelia; En octubre de 1999, como represalia por la negativa a vender, [REDACTED] [REDACTED] fue secuestrada por el Frente 43 de las

¹⁰ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹¹ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹² Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹³ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹⁴ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

FARC-EP, bajo el mando de alias “John 40”.¹⁵ Durante el plagio fueron retenidos también su hijo [REDACTED], quienes fueron liberados poco después. [REDACTED] permaneció en cautiverio en la zona de distensión llamada para esta época, hasta el 1 de marzo de 2000, siendo liberada tras el pago de \$400 millones, obtenidos de la venta de otro predio “Villa Nelly”, gracias al valor que tuvo el señor Erardo, al viajar personalmente y entrevistarse con el comandante alias “John 40”, quien le advirtió que el secuestro se dio por la negativa de vender los derechos del predio la [REDACTED], Hechos denunciados ante la fiscalía por parte del padre, ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI el 17 de noviembre de 1999 (Radicación No. 39924-6735 correspondiendo a la Fiscalía II Guala)¹⁶

10. Paralelamente mientras [REDACTED] estaba secuestrada, el 15 de noviembre de 1999 extrañamente los hermanos de Erardo Ditterich hijo suscribieron la Escritura Pública No. 2939¹⁷ a favor de [REDACTED] asados en el testamento que después sería declarado nulo, negocio que se puede apreciar en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15645.¹⁸
11. Con esta cesión de derechos el señor [REDACTED] terceros en 1999 el señor [REDACTED] en asocio con su apoderado y otras personas irrumpiendo de manera clandestina irrumpieron violentamente en la finca La Camelia, despojando a los herederos legítimos y pesar de haberse declarado judicialmente nula en primera instancia la escritura Pública No. 4268 de 1988 en el año 2.000, esta fue objeto de varias acciones judiciales a través de recurso y Tutelas, por parte del señor [REDACTED] y sus apoderados, con lo cual el señor Erardo Ditterich le fue imposible recuperar jurídica y materialmente el predio la Camelia. Consecuencia de lo anterior en el año 2000, el solicitante fue despojado materialmente del predio por parte de [REDACTED]¹⁹
12. Corolario a lo anterior el señor [REDACTED] al realizar la solicitud de restitución manifestó que, luego de sendos procesos judiciales tales como los que se relacionan a continuación: (Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, proceso con radicado N. 0 5000131 10001 19901266300, Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, proceso con radicado No. 5000131 10120050073500, Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, proceso con radicado No. 50001310300120120017400, Juzgado Segundo Civil del municipal de Villavicencio, proceso con radicado No. 50001400300220120040600, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, proceso con radicado N. 50001310300420120004700 han logrado que se les restituyera el inmueble.²⁰
13. El 14 de abril de 2009, el Juzgado emitió auto en el que ordenó la entrega del predio al albacea testamentario Erardo Ditterich Chamarravi, el 25 de marzo de 2010, fueron restablecidos provisionalmente derechos sobre la finca “la Camelia”, mediante diligencia de fecha 25 de marzo de 2010, en cumplimiento al despacho comisorio 006 del juzgado Primero de familia de Villavicencio que ordenó la entrega

¹⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹⁶ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

¹⁷ Colombia, UAEGRTD, Copia escritura Id. Documento No. 5089820

¹⁸ Colombia, UAEGRTD, copia FMI. Id. Documento No. 5089816

¹⁹ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

²⁰ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de bienes inmuebles, entre ellos la FINCA LA CAMELIA, al albacea testamentario ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, en la que se reivindicaron provisionalmente los derechos del predio de “La Camelia” en favor de ERARDO DITTERICH CHAMARRAVY, en un 56.25% del 100% del bien y para Erardo Ditterich Dalla Torre, [REDACTED] el 100% Del Predio Finca “La Camelia”.²¹

14. Manifestó el solicitante que el 25 de mayo de 2012, Gerardo Alvarado intentó nuevamente tomarse la finca por la fuerza, acompañado de su apoderado Pedro Carranza y otras personas, recogiendo todos los muebles, maquinaria agrícola, enseres, un campero y semovientes que allí se encontraban, embarcándolos en unos camiones que habían llevado y subiendo al encargado y su familia a uno de dichos automotores. Sin embargo, una vez el señor ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI Y DEMÁS LEGATARIOS CON DERECHO, estando en pleno asalto se enteraron de lo que sucedía en su inmueble, hicieron presencia en la finca quienes a su vez pidieron apoyo policial. Tras la intervención policial, firmaron un acta comprometiéndose a no volver a utilizar vías de hecho.²²
15. El 26 de julio de 2012, en tutela con radicado 50001400300220120040600, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio ordenó la entrega de una porción del bien a favor de [REDACTED]. Y En 2021 a través de la Inspección de Policía de la porfía se ejecutó un desalojo administrativo en apoyo de esa decisión.²³
16. El 16 de enero de 2023 el Inspector de [REDACTED], señaló fecha para realizar diligencia de restablecimiento de derechos los días 21 y 22 de febrero de 2023. Sin embargo, el 10 de febrero de 2023 este se declaró impedido para resolver la audiencia, con ocasión de denuncia penal por prevaricato presentada por los solicitantes en su contra. Por resolución No. 1000-67-10018 de 17 de febrero de 2023 Alcaldía declaró infundado el impedimento y ordenó dar trámite al Despacho Comisorio y el 5 de julio de 2023 se presentó recusación contra el inspector de policía por parte del solicitante. Luego el señor Werner aclara que después de realizar varias acciones contra esta tutela logra decisión a su favor recuperando nuevamente su predio.²⁴
17. En Trámites recientes y persistencia del conflicto , 2022 y 2023, Werner Ditterich amplió en varias oportunidades su declaración ante la Unidad de Restitución de Tierras, reiterando que él y su familia nunca vendieron sus derechos sucesorales y que el despojo fue producto de hechos violentos, incluyendo el secuestro de su madre, reconocido por la Jurisdicción Especial para la Paz.²⁵
18. Además declaro que en enero-febrero de 2023, se adelantaron diligencias de restablecimiento de derechos, con recusaciones e incidentes procesales contra el inspector de policía.²⁶

²¹ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

²² Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

²³ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

²⁴ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836

²⁵ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5636531

²⁶ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5636531

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

19. El 15 de noviembre de 2023, Werner amplió su declaración, denunciando que los herederos de [REDACTED] o siguen intentando despojarlos a través de procesos de pertenencia valiéndose de la calidad de comprador de derechos; procesos de prescripción e incluyendo su predio La Camelia en el proceso de sucesión notarial que se lleva por la muerte del señor [REDACTED] los cuales a la luz del derecho son irregulares.²⁷
20. En cuanto a la Situación actual el señor [REDACTED] manifestó el predio La Camelia (189 hectáreas) se encuentra dividido: 93 hectáreas ocupadas por herederos de [REDACTED] 47 hectáreas vendidas a terceros, y el resto en poder parcial de los herederos de la familia Ditterich,²⁸ que la familia de [REDACTED] fue reconocida como víctima por la JEP dentro del Caso 001, en relación con el secuestro de [REDACTED] por las FARC.²⁹ Y insiste en que el despojo fue facilitado mediante la violencia (secuestro, presión armada) y fraudes sucesorales, y solicita la restitución judicial del predio a través de la justicia transicional.³⁰

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF³¹.
- Copia Documento de Identificación [REDACTED]³²
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAFD o el RUPTA [REDACTED] de fecha 8 de julio de 2022 ³³
- Diligencia ampliación del 15 de noviembre de 2023 por el solicitante [REDACTED]
- Copia Certificado de Tradición folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-15645-³⁵
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social y aprobado el 22 de febrero de 2024³⁶
- Copia Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas si existen registros, se informa del secuestro de la señora Nelly Dallatorre de Ditterich 8 abril 2015³⁷
- Consulta Institucional VIVANTO si existen registros, de fecha 21 septiembre de 2022- Warner amenaza 27-10-1999- incluido ³⁸
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales Jornada de Recolección de Información comunitaria de fecha 7 de octubre de 2022 y aprobada por el área social el día 30 de noviembre de 2022.³⁹
- Identificación del Núcleo Familiar realizado por el área social de la Territorial el 24 de abril de 2024⁴⁰
- Documento de Análisis del Contexto casco urbano del municipio de Villavicencio), Resolución de Microzona número RT 0005 del 9 de enero de 2013, Id (99),

²⁷ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5636531
²⁸ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
²⁹ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
³⁰ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos. Id documento No. 5089836
³¹ Colombia, UAEGRTD, Formulario de solicitud de Inscripción 8 agosto 2022 Id. Documento No. 2075692
³² Colombia, UAEGRTD, Cedula de Ciudadanía Id. Documento No. 5089812
³³ Colombia, UAEGRTD, Diligencia de ampliación de hechos 8 julio 2022 Id. Documento No. 5075692
³⁴ Colombia, UAEGRTD Ampliación de hechos 15 de noviembre de 2023. Id documento No. 5635531
³⁵ Colombia, UAEGRTD copia del FMI 230-15645 Id Documento No. 5089816
³⁶ Colombia, UAEGRTD Identificación del Núcleo familiar 22 febrero 2024 Id Documento No. 5720308.
³⁷ Colombia, UAEGRTD, declaración RUV Id. Documento No. 5146329.
³⁸ Colombia, UAEGRTD, Consulta Vivanto Id. Documento No. 5670204.
³⁹ Colombia, UAEGRTD, ITRPS, del área social 7 de octubre de 2022. Documento No. 5243178.
⁴⁰ Colombia, UAEGRTD, Identificación del Núcleo, área social 24 de abril de 2024.Id. Documento No. 5785862

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020⁴¹.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, el cual corresponde al área total del casco urbano del municipio de Villavicencio, correspondiente a la zona microfocalizada No. RT.0005 del 9 de enero de 2013, aprobado en abril de 2020, identificada por la Dirección Territorial del Meta, Id- 99 entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende:

3.3 Influencia armada de las FARC-EP en Villavicencio: Milicias Bolivarianas

Entre marzo y abril de 1993, las FARC celebraron su VIII Conferencia, en el municipio de Calamar (Guaviare). Un evento que según el CNMH «resultó crucial para el curso del conflicto armado» , entre otras razones, por el salto cuantitativo que les permitió alcanzar un pie de fuerza de 32.000 combatientes (300 por cada frente) , así como la formación de milicias y redes urbanas que «debían realizar labores de inteligencia, apoyo logístico, tareas de finanzas y el ajusticiamiento de delatores, desertores y de mandos militares comprometidos en crímenes contra el pueblo» . A pesar de las directrices, la expedición de estatutos y reglamentos por parte del Estado Mayor de las FARC-EP y al papel armado preponderante que se les confirió a estas estructuras urbanas en su Plan para la Toma del Poder los objetivos proyectados no se concretaron y los mismos guerrilleros admitían que constituían un verdadero fracaso, pues en ocasiones suplantaban a la guerrilla y habían caído en el “vandalismo” . De allí que se desconozca la materialización de acciones armadas en la zona urbana de Villavicencio por parte de milicianos de las FARC-EP, durante los primeros años de este periodo, que pudieran propiciar presuntos abandonos y/o despojos de predios. Hasta 1997, según registros de la DIPOL, se registran las primeras acciones militares atribuidas a la guerrilla (Frentes 51 y 53) en Villavicencio entre febrero, marzo y septiembre, en contra de dos patrullas y el sector debate.

A pesar de lo anterior algunas solicitudes de tierras de la zona microfocalizada dejan entrever abandonos forzados de predios urbanos propiciadas por la guerrilla y que presuntamente guardan relación no solo con la situación de violencia urbana y la expansión de las redes armadas de las FARC-EP en estos sectores, sino con una persecución específica o un escenario de venganza derivado de hechos de violencia acaecidos en otros sectores del departamento o de la Orinoquía. Este fue el caso de un solicitante cuya presunta pérdida jurídica con varios de sus predios, incluida la casa ubicada en el Barrio Galán (Villavicencio), resulto luego de un hecho de violencia acaecido en Vichada:

«Informa que su desplazamiento, no solo tuvo que ver con sus propiedades del Vichada, si no que por los mismos hechos victimizantes, dicha casa también intervino. Indica que en el mismo año que secuestran a su esposo (1997), el Banco Ganadero, remata la casa. [...] Cuando compramos la zona era tranquila y sana, pero la situación empezó a cambiar en 1992, aparece la guerrilla en la zona, y se presentan en la finca, ellos le piden a mi esposo una camioneta Toyota, una res, remesa, baterías para motos, mi esposo si les colaboro con algunas cosas para que lo dejaran tranquilo,

41 Colombia UAEGRTDF, DAC Id documento No. 6312327.

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

pero para 1996 mi esposo decide no ayudar más, y el encargado Pedro, nos llama y nos informa que la guerrilla se había llevado 60 novillas cebú. Ese ganado lo habíamos comprado con un préstamo que nos había hecho el banco ganadero y Finagro, para respaldar la deuda habíamos hipotecado la casa. En el momento en el que ellos se llevan el ganado no nos encontrábamos en el predio, estábamos en Villavicencio, el encargado también nos informó que no podíamos regresar, porque la guerrilla dio esa orden, que si no íbamos a colaborar no podíamos volver a la zona. En el mismo año decidimos regresar, y la guerrilla del frente 16, comandado por el negro Acacio, por Cadete, por Marcos, nos visitaron, a mi esposo lo sacaron del predio, y nos dijeron que si no íbamos a colaborar, no podíamos estar en la zona, que tenía que comprarles un hospital móvil [...] En 1997 a mi esposo lo secuestran en la vía a Vista Hermosa, [...] la guerrilla llegó hasta donde nosotros estábamos y nos pide los documentos, le quitan la cedula a mi esposo, lo reportan por radio, y le dicen que se tiene que bajar del vehículo y que tenemos que irnos con ellos, nos llevaron loma arriba, en la camioneta, hasta donde había paso vehicular, abandonaron el carro y seguimos caminado, horas después nos dejaron en una casa, donde esperamos a un comandante, quien nos dio una clase sobre la historia de las Farc, además de eso le dijo que teníamos una deuda con ellos que no les queríamos colaborar, nos nombraron todos los bienes que teníamos, y nos acusaron de haber colaborado a los paramilitares; mi esposo tratado de conciliar con ellos para que me dejaran ir, que yo podía salir y cuadrar con ellos, a mí me acompañaron dos guerrilleros donde habíamos dejado el carro».

Una vez liberada, la esposa del solicitante denuncia el secuestro con las autoridades e indica la información al Ejército para dar con su paradero. En medio de un operativo que derivó en enfrentamientos con la guerrilla, el solicitante fue rescatado. Luego de esta operación militar el solicitante y su núcleo familiar fueron declarados objetivo militar:

«estuvimos custodiados por que nos declararon objetivo militar, y la situación se complicó para nosotros, la guerrilla nos llamaba y nos amenazaba, que habían perdido 9 hombre y 9 fusiles, y que teníamos que pagarles por todo, nos llevaban razones a la finca. Nosotros nos fuimos para Bogotá, a escondernos, para esos días el banco ganadero nos remató la casa, acá en Villavicencio, y a la finca no pudimos regresar, pero mandamos a mi hermano para que vendiera el ganado y poder sostenernos, él llega hasta la finca SANTA MARIA Vichada, y a guerrilla también llegó hasta la casa, que ellos ya se habían enterado que estaba un familiar de nosotros, que lo necesitaban, se llevaron a mi hermano en una camioneta y nunca más supimos de mi hermano. Yo viajaba constantemente de Bogotá Villavicencio, y en uno de esos viajes en Puente QUETAME, apareció la guerrilla, en las famosas pescas milagrosas, y estuve retenida por dos meses, hasta que ni esposo pago el rescate, más o menos por 60 millones, para lo cual hipoteco una casa en Bogotá [...]»

En este escenario la pérdida del nexo jurídico con el predio, en este caso por el incumplimiento de las obligaciones hipotecarias, fue presuntamente derivada por una situación de vulnerabilidad económica con causa directa por un hecho victimizante ocasionado por el Frente 16 de las FARC-EP.

4. 1998 – 2008 ARRIBO DEL BLOQUE CENTAUROS, ACTIVACIÓN DE LAS MILICIAS BOLÍVARIANAS Y VIOLENCIA URBANA. ESCALAMIENTO DE LOS CASOS DE ABANDONO Y DESPOJO DE PREDIOS.

Del total de solicitudes presentadas a la fecha para la zona urbana del Villavicencio, 48, es decir alrededor del 50%, registran la pérdida jurídica con su predio durante este periodo. El volumen de solicitudes que advierten algún episodio de despojo y/o abandono forzado están relacionados con

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

dos fenómenos que serán dilucidados en detalle más adelante. Primero, el arribo del Bloque Centauros en algunas zonas de la ciudad en el marco de su expansión territorial. En su ejercicio violento de control territorial y económico ‘Los Urbanos’, como se denominó la estructura que hizo presencia en la zona urbana del Villavicencio, aumentaron los asesinatos selectivos, las acciones de tipo sicarial y las amenazas extorsivas a pequeños empresarios. Con el ascenso de Miguel Arroyave a la comandancia de la organización en 2002, la crisis humanitaria se agudizó, incrementaron las acciones violentas contra personas sindicadas de ser simpatizantes de la guerrilla o de ‘Los Buitragueños’. En el marco de estos enfrentamientos Miguel Arroyave privilegió además de la violencia homicida, que ya caracterizaba los repertorios de violencia paramilitar, el despojo de predios con fines clientelistas y como botín de guerra.

Un segundo elemento fue la presión armada de las milicias urbanas de las FARC-EP, denominadas milicias bolivarianas, y de las estructuras con influencia en la periferia de la ciudad del Frente 53 y Frente 39. Con atentados terroristas, secuestros extorsivos y paros armados la guerrilla intentó aislar la ciudad y enviar muestras de poder territorial al gobierno nacional antes, durante la vigencia de la zona de distensión. Con el fracaso de las conversaciones de paz las FARC-EP intentaron llevar la confrontación a la ciudad incrementando su actividad armada y los efectos victimizantes mediante el uso de explosivos señuelo. Transversal a esta violencia guerrillera, se presentaron abandonos forzados producto de persecuciones particulares (tanto por paramilitares como guerrilleros) por hechos acaecidos en otras zonas del departamento, hechos que serán relatados en el segundo subacápite. Así mismo la violencia ejecutada en los sectores rurales tuvo un efecto directo en la pérdida del nexo jurídico de algunos solicitantes con sus predios bien fuera por la persecución del actor armado o por las premuras económicas ocasionadas por los sucesivos desplazamientos forzados, que resultaron en remates hipotecarios o ventas en estado de necesidad.

Los hechos de violencia narrados por los solicitantes coinciden con las dinámicas de victimización del municipio de Villavicencio reportadas por el RUV para los años 1998 – 2008. Un total de 13.419 hechos de violencia entre los que se destacan, el homicidio (4.068 víctimas), la desaparición forzada (1.480 casos) y denuncias por pérdida de bienes (449 víctimas). La Gráfica 6 muestra el comportamiento de los principales hechos violentos que se presentaron en el municipio durante este periodo en diálogo con los casos de desplazamiento forzado (6.682 víctimas). Un ejercicio comparativo con el periodo anterior, 1991-1997, evidencia un incremento porcentual contundente. Las variaciones más categóricas se evidencian en repertorios violentos como los desplazamientos forzados que pasaron de 216 casos a 6.682, en los homicidios que incrementan su frecuencia cuatro veces más y en la desaparición forzada que reportó 1.480 casos más.

4.1 1998-2001 Arribo de ‘Los Urbanos’ y cerco de las FARC-EP a la ciudad. ‘Limpieza social’, extorsiones y violencia urbana en zonas urbanas marginales.

Para 1998 se creó oficialmente el Bloque Centauros de las ACCU con [REDACTED] alias Eduardo 400, y Manuel de Jesús Piraban, alias Pirata, como jefes militares. Los primeros frentes del Bloque Centauros que operaron en los llanos fueron el Frente Meta, con sede en San Martín con influencia en Villavicencio, Acacias, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán .

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Según el TSDJB-SJP, esta segunda etapa del accionar paramilitar en los llanos se caracterizó por la acción conjunta de las estructuras paramilitares asentadas en la zona años atrás y nuevos frentes provenientes del norte del país -adscritas a las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC- . Esta iniciativa, afirmó la misma fuente, surgió en el marco de la primera cumbre paramilitar, realizada el 18 de abril de 1997 en las sabanas de Córdoba: «se programó lo que Castaño llamó la arremetida final que era llegar a la retaguardia de la guerrilla, a sus santuarios sagrados (sic), de donde las fuerzas armadas nunca han sido capaces de desalojarlas» .

Dentro de los objetivos que se trazó esta nueva federación de autodefensas, se encontraba «la oposición y confrontación a las políticas de negociaciones política con las FARC [...] y competir por la hegemonía en el dominio de zonas de producción de narcóticos» . A esta primera cumbre asistieron Humberto Castro y Ulises Mendoza, dos emisarios de Víctor Carranza –reconocido esmeraldero-, en representación de las Autodefensas de los Llanos Orientales.

Bajo la estructura de las AUC, Carlos Castaño organizó a los dispersos grupos paramilitares del Meta. Configurada esta alianza, su primera acción en los Llanos Orientales fue la masacre de julio de 1997 en el casco urbano de Mapiripán, municipio del Meta ubicado sobre el río Guaviare y con salida al río Orinoco, con una importante ubicación estratégica para el narcotráfico . Según advierte el CNMH, esta primera acción armada se realizó con cooperación de la fuerza pública, que permitió, en primer lugar, la salida de vuelos irregulares de cerca de 100 paramilitares desde Necoclí y Apartadó, en el Urabá Antioqueño, hasta San José del Guaviare en el sur del país.

Ilustración 1. Estructura de 'Los Urbanos' Bloque Centauros en Villavicencio 1998-2002

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Para mediados de 1998, los paramilitares provenientes de Urabá se establecieron en la zona rural de San Martín y a partir de ese momento, por medio de Efraín Pérez Cardona, alias “Eduardo 400”, buscaron perfeccionar el proceso de integración con los grupos de autodefensas que ya existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín, comandadas por [REDACTED], alias “Pirata”, con quien conformaron el Bloque Centauros de las AUC . Por su parte, otros grupos paramilitares como las Autodefensas Campesinas del Casanare –ACC- y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada –ACMV-, decidieron abstenerse de participar de tal unificación, aunque establecieron acuerdos con el nuevo Bloque Centauros en los que se dividieron el control sobre jurisdicciones territoriales previamente pactadas.

Durante este periodo el Bloque Centauros experimentó un periodo de expansión y fortalecimiento, en consecuencia, se consolidó el Frente Meta, comandado por alias Guajiro, el Frente Guaviare, comandado por José de Jesús Laverde, alias Pipe; y el Frente Paratebueno, comandado por Darío Antonio Úzuga, al [REDACTED] A la par, la influencia armada del Bloque Centauros se afianzó en los principales centros poblados de Meta y Casanare, así como en Bogotá. En efecto, en la ciudad de Villavicencio esta estructura paramilitar tuvo presencia criminal activa por medio de un grupo denominado ‘los urbanos’ que había sido enviado por el Frente Meta desde 1998.

Desde 1998 y hasta 2001 se reconocieron varias acciones armadas, particularmente de tipo sicarial, por parte de esta estructura en la ciudad principalmente al mando de alias NN y alias Robinson,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

quienes respondían al entonces comandante de la organización paramilitar alias Eduardo 400 (Ver: Error! Reference source not found.). A partir de 2001 los mandos mencionados son presuntamente asesinados por la misma organización y a su reemplazo llegaron algunos paramilitares con experiencia contra-guerrillera en otras zonas del departamento como [REDACTED] alias [REDACTED] alias Ricardo, a quienes les fue enco [REDACTED] años se han reconocido en audiencia al menos 19 hechos de violencia y acciones violatorias a los derechos humanos, principalmente homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas en la ciudad. Estos hechos fueron ejecutados en algunos barrios como San Carlos, Manantial, El Encanto, Villa Ortiz, La Reliquia, Ciudad Porfía, Villa Juliana, Gaitán y en sectores fronterizos con la zona rural del municipio. Algunos de estos hechos fueron ejecutados en espacios públicos exponiendo a la población transeúnte a distintos hechos victimizantes. Este fue el caso del homicidio del contador Wilson Aldana, asesinado el 15 de noviembre de 2001 por Benjamín Parra Cárdenas, alias Cone, luego de ser sindicado de suministrar «plantas y motores a las FARC» .

El modo de operar durante estos años, consistió en ubicar las víctimas, quienes según los postulados pertenecían al grupo enemigo, hacerles seguimiento en taxis o motocicletas, según la Fiscalía «La mayoría de los casos ocurrieron entre cinco y siete de la noche y el arma utilizada generalmente era una pistola calibre 9 mm» . Otro aspecto característico de este grupo sicarial organizado, con especial relevancia para el análisis de los factores que pudieron propiciar presuntos abandonos forzados en el perímetro urbanos, está relacionado en la manera que estos crímenes fueron ejecutados. Según el TSDJB-SJP:

«aspecto característico de este grupo de sicarios, fue el gran número de impactos recibidos por las víctimas, debido a la capacidad de almacenamiento en de las armas de fuego utilizadas, (cada proveedor almacena hasta 15 cartuchos). Esto hizo, que en la mayoría de casos, quienes estuvieran alrededor del objetivo, también murieran o quedaran gravemente heridos. Otro suceso que fortalece la idea en la que ha insistido esta Sala, en el sentido de hacer ver que los ataques paramilitares en los Llanos Orientales, fueron crueles e indiscriminados y muchas padecieron esta condición, por el infortunio de permanecer en una zona contralada por la ilegalidad».

Este tipo de violencia por la que se caracterizaron los grupos paramilitares aumentó el sentimiento de inseguridad urbana, y en algunos sectores la movilidad se vio gravemente afectada por la fronteras invisibles y porosas que los distintos actores armados organizados y la delincuencia común empezaron a construir entre barrios y localidades de la ciudad. A la ocurrencia de estos hechos de violencia ‘por encargo’ hay que sumar el acumulado emocional de los villavicenses producto del conflicto armado rural, pues como se mencionó en apartados anteriores la ciudad se consolidó como receptora de población víctima del conflicto armado que aquejaba para estos años varios sectores del departamento. Algunos barrios incluso llegaron a ser estigmatizados por el control que presuntamente llegaron alcanzar algunos grupos armados:

«En la Playa, actualmente se ubican 120 familias de las cuales 70 están en situación de desplazamiento y 50 en condición de vulnerabilidad, esta invasión fue impulsada por grupos familiares, ubicándose más de un familiar en la misma manzana, en el imaginario de la gente se cree que Ciudad Porfía fue conformada por un grupo guerrillero, en La Playa, las mujeres no mencionan este hecho y por el contrario, la gran mayoría manifiestan haber sido desplazadas por grupos guerrilleros, lo cual resulta opuesto al imaginario y las muestra como cómplices de sus verdugos, cuando por las circunstancias se vieron obligadas a convivir con ellos» .

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Según el CNMH, la “mal llamada limpieza social” o aniquilamiento de ciertos sectores sociales estigmatizados busca «tramitar, mediante la muerte, el conflicto que emerge en el ámbito de la convivencia. Sus motivaciones [...] son morales de cara a las maneras como se disponen los asuntos de la vida en la calle. Por su puesto los actores armados lo incorporan como una más de sus estrategias». Esta misma fuente advierte que «el anonimato de quienes victimizan es uno de los rasgos del exterminio». En Villavicencio los hechos de violencia contra esta población se incrementaron con la llegada de las AUC, según la misma fuente, «La toma del oriente del país [...] encaminó sus actividades “a ubicar presuntos miembros de la subversión, delincuentes comunes, indigentes (...) expendedores y consumidores de drogas y en general personas con antecedentes judiciales”». Si bien la ciudad no se destaca dentro del top de municipios con mayor ocurrencia de estos hechos en el país, probablemente dado el grado de subregistro que rodea este tipo de violencia, el incremento de hechos fue denunciado en notas de prensa nacionales.

Además de la presencia de grupos organizados, Ciudad Porfía era reconocido para estos años por tener altos índices de delincuencia común. Según señalan algunos de sus habitantes más antiguos el barrio era conocido como “Ciudad Milagro” «porque lo que se perdía en Villavicencio aparecía allí. Este hecho llevó a sus habitantes a ser estigmatizados en el resto de la ciudad». Se desconoce cuál de estas dos estigmatizaciones hizo curso para que el Bloque Centauros decidiera emplazar allí uno de sus centros de operaciones urbanos. No obstante, la presencia de este actor armado fue rápidamente advertida por los habitantes:

«Fiscalía: ¿Hasta qué año que usted recuerda que esto estuviera en relativa paz (...)»

BB: La delincuencia aquí fue cuando empezaron a haber masacres, porque empezaron los paramilitares (...)

Fiscalía: ¿Cómo transformo esa época acá en Porfía? ¿Esa época de los paramilitares?

BB: Pues todo el mundo con terror y con miedo, las cosas que se vivían era dura, que mataban cada nada... todo el mundo vivía con miedo. (...) Incluso a mí una vez me llamaron que iban a hacer limpieza que yo callada, que si sabía de alias, de apodos de unos muchachos. (...) En ese tiempo mataron a ese muchacho Colitas, a Picachu, y por allá pa’ arriba, Corcovado, Macarena»

Los hechos de violencia en la zona urbana empezaron a escalar rápidamente. Los paramilitares a cargo de alias ‘Pirata’ llegaban a cualquier hora a Villavicencio a buscar a las víctimas en ventas de comida rápida, lavaderos de carros, estaciones de gasolina, discotecas y hasta sus propias casas. Dentro de las víctimas se encontraba Nelson Arturo Ramos, profesor del Colegio Caldas, asesinado el 1 de junio de 2000, por órdenes de Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias ‘Don Raúl’.

Además de los de violencia de tipo sicarial el accionar delictivo del Bloque Centauros, así como el de los Frentes Héroes del Llano y Guaviare, también comprendió el delito de despojo de tierras, al punto que, la Fiscalía General de la Nación, apoyándose en informes de la policía judicial, hechos narrados por víctimas, información de organismos estatales y las versiones libres de postulados, identificó este tipo de actuar en los siguientes términos:

«En cuanto al despojo de tierras, se tiene que, según la información que se ha venido consolidando, no constituyó una práctica o método de financiación de bloque o de algunos de sus frentes, sino primordialmente un sistema de enriquecimiento personal de los cabecillas o dirigentes del grupo, quienes bajo presión o por ventas bajo sus condiciones, reunieron grandes extensiones de tierra y enormes cantidades de ganado, a nombre de testaferros, algunos de esos predios fueron vendidos y el producto de esas ventas “lavado” mediante la adquisición de bienes urbanos (apartamentos,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

bodegas, locales) en ciudades generalmente distintas al área de operaciones, o en la compra de bienes muebles para familiares, casi siempre a través de testaferros o de inversiones en sociedades de difícil seguimiento financiero»

Algunos de estos casos fueron presentados ante la URT. Una solicitante recuerda así los hechos propiciaron el presunto despojo de su propiedad ubicada en el valorizado sector de El Buque:

«En el mes de julio del año 2001 fue citada por miembros de la autodefensas, da certeza de la calidad de los hombres por que el que hablo con ella fue supuestamente alias Don Mario, a la señora Etelvina y al esposo los citaron en Villavicencio, tan pronto llegaron a la ciudad, los recogió un carro según ella mandado por las autodefensas, los llevaron a una finca en San Martín Meta, al parecer la finca se llamaba la Primavera, allí supuestamente alias don Mario le exigió que le firmara las escrituras de la casa motivo de la solicitud, inicialmente ellos se negaron a firmar, los retuvieron por dos días, al tercer día, como a las 10 am llegó alias Don Mario y les pregunto que si conocían al señor [REDACTED] lo cual ellos respondieron que sí, entonces procedió a ordenarles y amenazarlos que le firmaran las escrituras a nombre de [REDACTED] porque si no los mataban, ante esta situación la solicitante y su esposo deciden firmar, los trasladaron a Villavicencio y una vez habiendo firmado las escrituras los dejaron en libertad» .

En efecto, un estudio del folio de matrícula corrobora el negocio jurídico, celebrado entre el solicitante y el mencionado Rufino Camacho muestra la transferencia de dominio en el año 2001 por un valor que solo alcanzó el 12.5% — \$10.000.000 de pesos — de la inversión que los solicitantes habían realizado apenas dos años por el valor de \$70.000.000 de pesos .

Paralelo al copamiento territorial y las acciones sicariales de los paramilitares, la expansión de la influencia armada de las FARC-EP en varios sectores de los llanos orientales se empezó a manifestar en las goteras de la ciudad. Desde 1998 la guerrilla había adelantado acciones militares que buscaban dejar en evidencia el avance militar de su organización de cara a una posible negociación de paz con el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Así, el 6 de marzo de 1998, un comando numeroso de guerrilleros del Frente 53 ubicaron un retén en el sitio conocido como Chorillano, cerca al Puente sobre el río Guatiquía, esta acción que duró varias horas provocó la respuesta de la Fuerza Aérea con bombardeos en la zona montañosa de la ciudad y el sobrevuelo de aviones militares por más de seis horas . Durante esta acción fue asesinado un agente de Policía, otro más fue herido, dos miembros del Ejército fueron secuestrados en cercanías del aeropuerto, y fueron robados algunos vehículos . Dos semanas después otra columna guerrillera instalaron un retén en el sitio Monterredondo, entre Cáqueza y Guayabetal, impidiendo por varias horas la comunicación entre Villavo y la capital del país. Durante esta acción fueron retenidos alrededor de 400 vehículos, las personas al interior de los vehículos se vieron intimidados por los guerrilleros quienes pidieron a todos los retenidos identificarse y hurtaron las camionetas y carros Cherokee y Toyota .

Dentro de los intentos de aislar la ciudad se sumaron los continuos secuestros extorsivos, con fines políticos y económicos, en las vías que la comunican con otros sectores del Oriente y con la capital del país. Además de estos hechos, el nivel de confrontación entre los distintos actores armados se incrementó, según cifras del Observatorio del Centro Nacional de Memoria Histórica durante el periodo de tiempo que coincidieron Bloque Centauros, Fuerza Pública y FARC-EP se registró la muerte de al menos 49 combatientes en todo el municipio, la mayoría sindicados de pertenecer a los paramilitares . En rechazo a estos hechos y otros reportorios de violencia en agosto de 1999 la sociedad civil se manifestó a través de una multitudinaria movilización.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En tal circunstancia como quedó en evidencia existen varios datos dentro del DAC de esta zona microfocalizada que ligan completamente y crean un nexo causal entre la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución “La Camelia”, y la época en que sufrieron las afectaciones, el solicitante Warner Ditterich Dallatorre su madre y sus hermanos,, lo que comprueba que en la época y lugar existieron múltiples violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo que comprende el año 1999 y 2000 como de influencia armada para la configuración de la situación de despojo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.El día 6 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la RT 00912 del 30 de noviembre de 2023, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴², se evidencia:

Durante la actividad de comunicación se encuentran las siguientes observaciones:

- Al momento de la comunicación se encontró una vivienda construida en bloque revocado, con techo en láminas de fibrocemento (Eternit), pisos terminados con enchape. Puertas y ventanas con marcos metálicos.
- En el área de la vivienda también se observa un cobertizo de almacenamiento, con teja de zinc sin muros laterales.
- Dentro del predio se encuentra una subestación de gas natural con una line de distribución que atraviesa el predio y una línea de energía de media que cruza el predio.
- También se observa que se encuentra en desarrollo tres proyectos de vivienda en distintos sectores del predio.
- De acuerdo con lo manifestado por el ocupante, el predio también es destinado para la cría y levante de gado vacuno en la modalidad de arrendamiento.

La diligencia de comunicación fue acompañada por el Señor Werner Ditterich Dallatorre, Ocupante y quien dice ser el propietario. Los proyectos urbanísticos son desarrollados por el señor Werner Ditterich y sus hermanos.

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, NO se presentaron personas terceras reclamando mejor derecho sobre el predio.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

42 Colombia, UAEGRDADF, Informe Técnico de Comunicación Id documento No. 5785862

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Mediante la Resolución número RT 0005 del 9 de marzo de 2013 se ordenó microfocalizar el área total del casco urbano del municipio de Villavicencio identificada por la Dirección Territorial del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT MT 50001_MF002**⁴³.

A través de la Resolución número RT número 01310 del 16 de septiembre de 2022, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1031287, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 “*Afectación a los derechos humanos de los hombres*”⁴⁴.

Mediante Resolución No RT 01385 del 7 de octubre del 2022, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro.⁴⁵

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Con los oficios VT 00287⁴⁶ y ST 02484 del 06 de diciembre de 2023, se realizó la comunicación del predio, el precitado oficio fue entregado al señor Warner Ditterich Dallatorre quien es el propietario de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	4° 4' 27,942" N
Longitud	73° 39' 54,211" O

*Coordenadas tomadas del ITC fechado el 6 de diciembre de 2023*⁴⁷

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, en esta diligencia de comunicación en el predio NO se presentó persona alguna alejando derechos sobre el predio solicitado en restitución.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

43 Colombia, UAEGRTDAF Resolución de Microfocalización Id documento No. 1500238.
44 Colombia, UAEGRTDAF Resolución de enfoque diferencial Id documento No. 5132305,
45 Colombia, UAEGRTDAF Resolución inicio de estudio Id documento No. 5166217
46 Colombia UAEGRTDAF constancia de comunicación Id documento No. 5656711
47 Colombia, UAEGRTDAF, Informe Técnico de comunicación Id documento No. 5789383

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 6 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con la participación del señor Warner Ditterich Dallatorre, quien es el actual propietario del predio y se encuentra explotando el predio.⁴⁸

De igual manera antes de tomar decisión de fondo al acto administrativo se impulsaron las siguientes pruebas:

Se elaboro por parte del área social de la territorial la Identificación y caracterización de terceros mediante el formulario provisto para tal fin el día 14 de agosto de 2025.

Se elaboro prueba social mediante entrevista a profundidad en las instalaciones de la unidad, con los hermanos Ditterich que vendieron los derechos herenciales el día 15 de abril de 2025.

Dentro del término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, NO se presentaron terceros alegando mejor derecho sobre el predio.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00203 fijado y enviado por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2025 y desfijado el 18 de septiembre de 2025 se le informa a la solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, cuenta con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁴⁹. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, no se hicieron presente dentro del término establecido para aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble y alegar mejor derecho sobre el predio solicitado en restitución.

Se aclara que en la realización del ITP, de fecha 25 de abril de 2024, se observa ocupado el predio por parte del mismo solicitante quien funge como un propietario del predio. Así las cosas, no se reportaron terceros intervinientes.

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

⁴⁸ Colombia, UAEGRTDAF, Informe Técnico de Georeferenciación Id documento No. 5789392
⁴⁹ Colombia UAEGRTDF Constancia de comunicación en el predio Id documento No. 6054959.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia de la escritura pública No. 20 de [REDACTED]
- Copia Cedula de Extranjeria [REDACTED] ⁵⁴
- Copia Constancia de parte de la Fiscalía Especializada Delegada ante el Gaula- investigación de delito de secuestro extorsivo⁵⁵
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio "LA CAMELIA", F.M.I. No. 230-15645 de fecha 10 de noviembre de 2021.⁵⁶
- Copia de un certificado plano predial catastral del inmueble denominado "LA CAMELIA", con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645, emitido por el IGAC.⁵⁷
- Copia Certificado Plano Predial Catastral.⁵⁸
- Copia de la escritura pública No.279 del 4 de marzo de 1954 de la Notaria Única de Villavicencio.⁵⁹
- Copia de un documento privado "TESTAMENTO", suscrito por el señor Federico Ditterich Hopfemueller el 27 de febrero de 1982.⁶⁰
- Copia de la escritura pública No.8709 del 2 de diciembre de 1994 de la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.⁶¹
- Copia de un documento "Denuncia No. 215 relacionado con el secuestro de [REDACTED] [REDACTED], de fecha 17 de noviembre de 1999.⁶²
- Copia de la resolución No. 683 del 16 de noviembre de 2000, emitida por la Fiscalía 14 Especializada Gaula de Villavicencio.⁶³
- Copia de un escrito de ampliación de denuncia suscrito por el señor [REDACTED] Chamarravi, dirigido a la Fiscalía 14 Especializada delegada ante el Gaula, de fecha 2 de mayo de 2017.⁶⁴
- Copia de la escritura pública No. 2939 del 15 de noviembre de 1999 de la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.⁶⁵
- Copia Auto emitido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (poco legible).⁶⁶
- Copia auto del 14 de abril de 2009, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.⁶⁷
- Copia de un certificado catastral nacional del inmueble identificado con el FM. No. 230-15645, emitido por el IGAC de fecha 2 de febrero de 2021.⁶⁸
- Copia del oficio No. 266 del 8 de febrero de 2010, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, dentro del proceso de sucesión del señor [REDACTED] con radicado N. 0 5000131 10001 19991266.⁶⁹
- Copia de un fallo emitido por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio de fecha 28 de enero de 2008, dentro del proceso ordinario con radicado N. 0 5000131 1001200500735007

⁵⁰Colombia, UAEGRTD, cedula Id. Documento No. 5089812

⁵¹Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5089824

⁵²Colombia, UAEGRTD, Formulario RUV Id. Documento No. 5146323

⁵³ Ibidem,

⁵⁴ Ibidem, Carpeta 5 folio 941

⁵⁵ Ibidem,

⁵⁶ Colombia, UAEGRTD, copia FMI. Id. Documento No. 5089816

⁵⁷ Colombia, UAEGRTD, consulta IGAC. Id. Documento No. 5089816

⁵⁸ Ibidem,

⁵⁹ Colombia, UAEGRTD, Copia Testamento Id. Documento No. 5089816

⁶⁰ Ibidem,

⁶¹ Colombia, UAEGRTD, copia escritura Id. Documento No. 5089816- 5227791

⁶² Colombia, UAEGRTD, denuncia Id. Documento No. 5089818 -5089816

⁶³ Colombia, UAEGRTD, expediente, Carpeta 1 folio 36

⁶⁴ Colombia, UAEGRTD, Copia oficio 266 Id. Documento No. 5089820

⁶⁵ Colombia, UAEGRTD, Copia escritura Id. Documento No. 5089820

⁶⁶ Ibidem,

⁶⁷ Ibidem,

⁶⁸ Colombia, UAEGRTD, IGAC Id. Documento No. 5089820 - Carpeta 1 folio 58

⁶⁹ Colombia, UAEGRTD, Copia oficio 266 Id. Documento No. 5089820 - Carpeta 1 Fl. 59

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia de un oficio No. SRV-JLR-01353 del 28 de julio de 202, dirigido al señor [REDACTED] emitido por la Sala de e Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP.⁷⁰
 - Copia del auto de 10 de octubre de 2019, emitido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, dentro del caso No. 001.⁷¹
 - Copia de un manuscrito de fecha 21 de marzo de 2012, conciliación por despojo material entre Gerardo Antonio Alvarado Parra.⁷²
 - Copia de una consulta de proceso de la página de la Rama Judicial del radicado 50001310300420120004700, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, de fecha 7 de agosto de 2022.⁷³
- Escrito dirigido a [REDACTED] de advertencia de abstenerse a realizar contratos con los hermanos [REDACTED]

-Copia del auto de fecha 11 de mayo de 2022 por el cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio decretó la nulidad de todo lo actuado en la diligencia de entrega realizada en el mes de noviembre de 2021, ordenó el restablecimiento de los derechos y devolver el despacho comisorio para adelantar nuevamente diligencia de entrega⁸⁴

⁷⁰ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5089824
⁷¹ Ibidem
⁷² Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5089833
⁷³ Colombia, UAEGRTD, consulta Id. Documento No. 5089834
⁷⁴ Colombia, UAEGRTD, Escrito Id. Documento No. 5089816
⁷⁵ Colombia, UAEGRTD, denuncia Carpeta 5 folio. 918.
⁷⁶ Colombia, UAEGRTD, denuncia penal Id. Documento No. 5289089 - 5289089 Carpeta 5 folio. 915.
⁷⁷ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089 - 5289089.
⁷⁸ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089
⁷⁹ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089
⁸⁰ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089
⁸¹ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089 - Tomo 5 fol. 900
⁸² Ibidem,
⁸³ Ibidem,
⁸⁴ Ibidem,

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

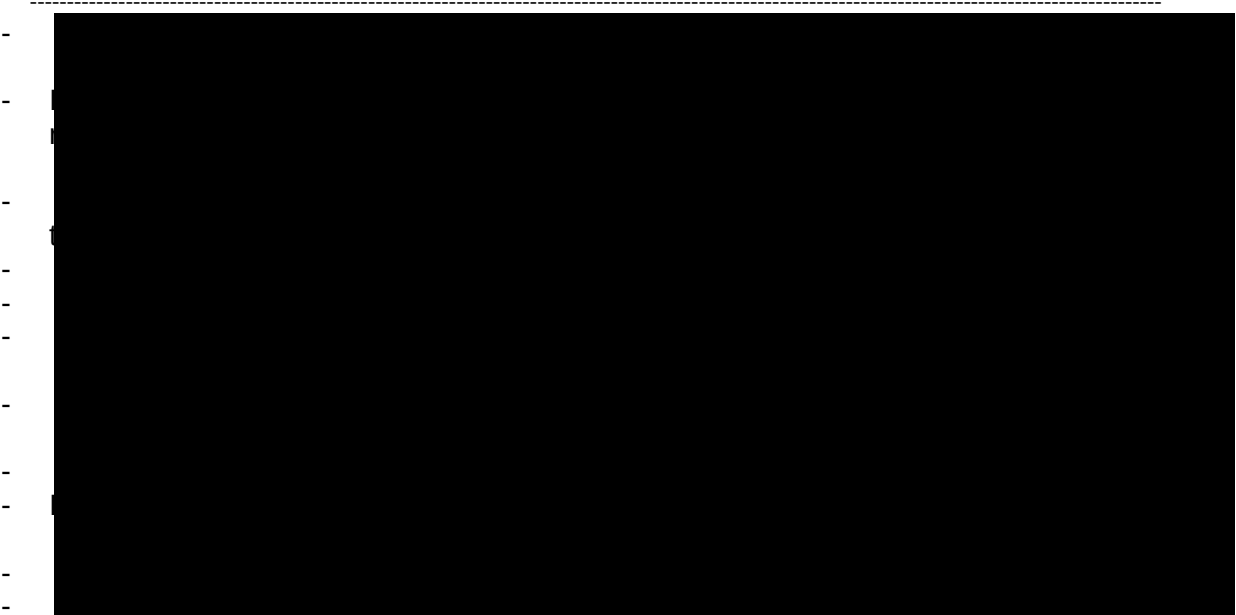
- Copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por la cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio se abstuvo de resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2022.⁸⁵
- Copia del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, por la cual el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio negó la solicitud de nulidad en contra del auto de 1 de mayo de 2022 que anuló la diligencia de entrega realizada en nov de 2021.⁸⁶
- Copia Juzgado Primero de Familia de Villavicencio se abstuvo de resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2022 y negó la solicitud de nulidad en contra del auto de 1 de mayo de 2022 que anuló la diligencia de entrega realizada en nov de 2021.⁸⁷
- Copia despacho comisorio 025 de 2019, del Juzgado Primera de Familia cumplimiento de echa 30 de junio de 2023⁸⁸
- Copia de la EP 2340 del 12 de agosto de 2022-Sucesión intestada del señor Gerardo Antonio Alvarado Parra en el que se incluye el predio Las Camelias como partida.⁸⁹
- Copia Noticia contra la familia Alvarado por lavado de activos.⁹⁰
- Copia Resuelve Juzgado Primero de Familia del 23 de abril de 2013, Corrige el juzgado a denominar la clase de sucesión a intestada.⁹¹
- Línea de tiempo del caso soportada probatoriamente, desde su génesis hasta 2022, con la inscripción de la medida de protección por parte de la URT.⁹²
- Copia fallo del Juzgado Único Promiscuo de Saravena, declaratoria de nulidad del proceso 2000-0224 por homicidio procesado Warner Ditterich Dallatorre y otros.⁹³

7.3.1 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Informe Técnico de Área Microfocalizada. ⁹⁴
- Declaración en la ampliación de solicitudes relacionadas con el SRTDAF y el RUPTA.⁹⁵
- Copia Escritura Publica No. 2.939 del 15 de diciembre de 1999, venta de derechos sucesorales⁹⁶.
- Copia escritura No. 279 del 4 de febrero de 1954 de la Notaría Primera de Villavicencio⁹⁷
- Copia Escritura Publica No. 1.655 del 15 de julio de 1982, Testamento del señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFENMÜELLER⁹⁸
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

⁸⁵ Ibidem,
⁸⁶ Ibidem,
⁸⁷ Ibidem,
⁸⁸ Ibidem, Tomo 5 fol. 900.
⁸⁹ Ibidem,
⁹⁰ Colombia, UAEGRTD, expediente Id. Documento No. 5289089 - Carpeta 5 folio 941.
⁹¹ Colombia, UAEGRTD, expediente Carpeta 5 Folio. 963.
⁹² Colombia, UAEGRTD, Id documento No6425567 el CD.
⁹³ Colombia, UAEGRTD, Id documento No Id documento No6425567 el CD
⁹⁴ Colombia UAEGRTDF, ubicación preliminar Id documento No. 2853447
⁹⁵ Colombia UAEGRTDF, ampliación SRTDAF - RUPTA Id documento No. 5089836
⁹⁶ Colombia UAEGRTDF, Copia Escritura Publica Id documento No. 5213988.
⁹⁷ Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227787.
⁹⁸ Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227788.
⁹⁹ Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227789.
¹⁰⁰ Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227790.
¹⁰¹ Colombia, UAEGRTD, Respuesta Secretaria de hacienda Id documento No. 5227799- Carpeta 2 Fl. 227
¹⁰² Colombia, UAEGRTD, Respuesta Mevil Id documento No. 5227800

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



- 2023.¹¹³.
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio realizado el 6 de diciembre de 2023 y aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 26 de abril de 2024,¹¹⁴.
- Informe de Comunicación en el Predio realizado el día 6 de diciembre de 2023 y aprobado el día 26 de abril de 2024, por el área catastral de la territorial.¹¹⁵
- ¹¹⁶.
- Informe Técnico Predial elaborado el 25 abril de 2024 y aprobado por el área catastral el día 29 de abril de 2024.¹¹⁷
- Anexos relacionados con el ITP¹¹⁸
- Respuesta Cormacarena de fecha 26 de abril de 2024.¹¹⁹
- Respuesta Cormacarena de fecha 20 de mayo de 2024¹²⁰
- Respuesta Planeación Municipal, 5 de junio de 2024.¹²¹
- Respuesta JEP, 15 agosto 2024.¹²²
- Respuesta, MEVIL, antecedentes 8 de agosto de 2024.¹²³
- Respuesta JEP, acreditación caso 001, 16 agosto 2024¹²⁴
- Respuesta Personería Municipal Villavicencio, abril 24 de 2025.¹²⁵

¹⁰³ Colombia, UAEGRTD, Respuesta Mevil Id documento No. 5237781
¹⁰⁴ Colombia UAEGRTDF, Informe Técnico Recolección Pruebas sociales Id documento No. 5243178.
¹⁰⁵ Colombia UAEGRTDF, Ampliación de hechos Id documento No. 5289093.
¹⁰⁶ Colombia UAEGRTDF, respuesta ANT, Id documento No. 5426438- tomo 4. folio 692
¹⁰⁷ Colombia UAEGRTDF, respuesta ANT, Id documento No. 5504834
¹⁰⁸ Colombia UAEGRTDF, respuesta Inspección policía 8°, Id documento No. 5504835
¹⁰⁹ Colombia, UAEGRTD ampliación de hechos. Id documento No. 5636531
¹¹⁰ Colombia UAEGRTDF, Respuesta SNR Id documento No. 5696526
¹¹¹ Colombia UAEGRTDF, Identificación Núcleo Familiar Id documento No. 5720308.
¹¹² Colombia UAEGRTDF Comunicación en el Predio, Id documento No. 5656711
¹¹³ Colombia UAEGRTDF Orden de Comunicación al predio, Id documento No. 5656714
¹¹⁴ Colombia UAEGRTDF Informe de Georreferenciación Predial, Id documento No. 5779091.
¹¹⁵ Colombia UAEGRTDF Informe de comunicación al Predio, Id documento No. 5789383
¹¹⁶ Colombia UAEGRTDF Identificación del Núcleo familiar, Id documento No. 5785862
¹¹⁷ Colombia UAEGRTDF ITP, Id documento No. 5792144
¹¹⁸ Colombia UAEGRTDF anexos ITP, Id documento No. 5789392- 5789383- 5786342- 5786342- 5786342- 5213988- 5227790- 5075692- 5089816.
¹¹⁹ Colombia UAEGRTDF respuesta Cormacarena, Id documento No. 5821730
¹²⁰ Colombia UAEGRTDF respuesta Cormacarena, Id documento No. 5838112
¹²¹ Colombia UAEGRTDF respuesta Planeación, Id documento No. 5838126
¹²² Colombia UAEGRTDF respuesta JEP, Id documento No. 5928527
¹²³ Colombia UAEGRTDF respuesta MEVIL, Id documento No. 5928597
¹²⁴ Colombia UAEGRTDF respuesta JEP, Id documento No. 5939315
¹²⁵ Colombia UAEGRTDF respuesta JEP, Id documento No. 6237394

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Documento de Análisis del Contexto del casco urbano del municipio de Villavicencio (Meta), Resolución de Microzona número RT 0005 del 9 de enero de 2013, Id (99), documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020¹²⁶.

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizado bajo la técnica de entrevista a profundidad, recaudada en Villavicencio el 15 de abril de 2025 y aprobada por el área social de la UAEGRT el 14 de agosto de 2025¹²⁷

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, “Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley” (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir su naturaleza.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

“(…) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio

Por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (…).” (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

¹²⁶ Colombia UAEGRTDF, DAC Id documento No. 6312327.
¹²⁷ Colombia UAEGRTDF, ITPS, ampliación Id documento No. 6415183

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años¹²⁸, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

“Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio “La Camelia”, ubicado en la vereda Zuria¹²⁸ del municipio de Villavicencio, en el departamento de Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 1091247.

Del material probatorio aportado por el solicitante, se evidencia copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado No. 230-15645, y de copia de la escritura pública No. 279 del 04 de marzo de 1954 de la notaría primera de Villavicencio en la que el señor Federico Erardo Ditterich Hopfenmueller (Q.E.P.D.) compró dos inmuebles denominados Finca “La Camelia” y Finca “La pomposa”. Como ambas fincas eran colindantes, las unió en una sola, quedando bajo el mismo número de matrícula inmobiliaria 230-15645 con el nombre Finca La Camelia, luego este mediante testamento cerrado del 27 de febrero de 1982,¹²⁹ designa como herederos a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.),

análisis de la información registral y los documentos relacionados en el proceso de restitución, se evidencia relación registral del solicitante con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645, en virtud de que el peticionario se encuentra registrado en la anotación 15 y naturaleza jurídica 0900, en la que se establece que mediante Oficio 266 del 8 de febrero de 2010, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 14 de abril de 2009, se decretó la posesión efectiva del inmueble con FMI. No. 230-15645 denominado finca La Camelia para los siguientes herederos Erardo Ditterich Dallatorre Chamarravi el 56.25% del 100% del bien y para Erardo Ditterich Dallatorre, loosiff Fernando Ditterich Dallatorre, Warner Ditterich Dallatorre (solicitante), y proceso de sucesión No. 500013110001 1999-12663 de Federico Erardo Ditterich.¹³¹

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada el día 6 de diciembre de 2023, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)¹³² y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹³³, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 230-15645 y de la cédula catastral No. 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000.

128 Colombia UAEGRTDF ITP del 25 abril 2024, Id documento No. 5792144

129 Colombia, UAEGRTD, Copia Testamento Id. Documento No. 5089816

130 Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227787.

131 Colombia UAEGRTDF ITP del 25 abril 2024, Id documento No. 5792144

132 Colombia UAEGRTDF Informe de Georreferenciación Predial, Id documento No. 5779091.

133 Colombia UAEGRTDF ITP, Id documento No. 5792144

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pues bien, tenemos que el FMI 230-15645 fue aperturado el 10 de noviembre de 1980, mediante escritura del 279 de marzo de 1954, en la cual su tradición inicia cuando el predio es adquirido por el señor Ditterich Federico, mediante la especificación de compraventa, en donde, el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía 5463830 vende el predio al señor Ditterich. El negocio jurídico se generó por medio de la escritura pública 279 del 04/02/1954 de la notaría única de Villavicencio, tal como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 101.

La ficha predial cuenta en su registro con tres claves del título y en cada clave del título aparecen los siguientes titulares:

Clave del título número 1: [REDACTED] r).

Clave del título número 2: D [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Referente a la justificación del derecho de propiedad del solicitante y sus familiares, se observa que el vínculo con el predio se estableció bajo el oficio 266 del 08 de febrero 2010 del Juzgado primero de familia de Villavicencio (Meta) (según copia de la ficha predial).

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro, se evidencia relación catastral del solicitante con el predio identificado con cedula catastral 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000. La relación del peticionario con el predio se establece debido a que aparece inscrito de la clave tres del título de la ficha predial 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000. Adicionalmente en el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio se encuentra la matricula inmobiliaria 230-15645. En este folio de matrícula se halla apuntado el solicitante en la anotación 15 de este (FMI 230-15645).url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras)¹³⁴.

En todo caso, respecto a la idoneidad del documento aportado por la solicitante¹³⁵ verificado y consultado a través de las entidades institucionales y que da cuenta sumariamente del vínculo existente entre el interesado y el predio “La Camelia”, es necesario señalar que dicho documento, testamento cerrado del 27 de febrero de 1982, el abuelo del solicitante, los deja como herederos a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), I [REDACTED].

Y esto es así porque, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de propiedad debe estar plenamente configurado mediante el respectivo título traslativo de dominio emitido por la entidad o personas legitimadas, y este, a su vez, debe encontrarse debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del círculo registral al que pertenezca el inmueble, situación que como aclaramos anteriormente [REDACTED] solicitante en este proceso) **adquiere la posesión del predio a través del testamento cerrado, cuyo trámite sucesoral se encuentra en curso.**

Vale la pena mencionar, que de acuerdo con la anotación No. 03 del FMI 230-15645 correspondiente al predio “La Camelia”, existe E.P 2939 de fecha 15 de noviembre de 1999, en la

134Ibidem.
135 Colombia, UAEGRTD, Copia Testamento Id. Documento No. 5089816.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

q [REDACTED]

acto administrativo.

8.2. CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE.

Conforme a lo anterior, se procederá con el estudio de la relación jurídica del solicitante con el referido inmueble.

Al respecto, cabe señalar lo preceptuado en el artículo 762 Código Civil en lo relativo al concepto de posesión, el cual la define como: “La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño...”.

En ese sentido, para acreditar la posesión de un bien inmueble, se deben identificar dos elementos centrales: i) el ánimo de señor y dueño, esto es, la intención o voluntad de tener el inmueble para sí misma, considerándose propietaria de este; ii) el corpus, es decir, la tenencia corporal de la cosa, realizando todos los actos propios de una persona propietaria, aún sin serlo, como por ejemplo, explotar, mantener y conservar el bien para su beneficio propio, o asumir las cargas tributarias, entre otros.

En el presente caso, el señor [REDACTED] su núcleo familiar adujeron tener la relación jurídica de posesión con el predio en calidad de herederos determinados según testamento cerrado, situación corroborada por esta Dirección Territorial, que ha determinado que se acreditó el ánimo de señor y dueño en la tenencia del bien, en los siguientes términos:

Del material probatorio aportado por el solicitante, se evidencia copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado No. 230-15645, y de copia de la escritura pública No. 279 del 04 de marzo de 1954 de la notaría primera de Villavicencio en la que el señor Federico Erardo Ditterich Hopfenmueller (Q.E.P.D.) compró dos inmuebles denominados Finca “La Camelia” y Finca “La pomposa”. Como ambas fincas eran colindantes, las unió en una sola, quedando bajo el mismo número de matrícula inmobiliaria 230-15645 con el nombre Finca La Camelia, luego este mediante testamento cerrado del 27 de febrero de 1982,¹³⁶ designa como herederos a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.),

(solicitante en este proceso) y [REDACTED]¹³⁷. En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados en el proceso de restitución, se evidencia relación registral, en virtud de que el petionario se encuentra registrado en la anotación 15 y naturaleza jurídica 0900, en la que se establece que mediante Oficio 266 del 8 de febrero de 2010, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 14 de abril de 2009, se **decretó la posesión efectiva del inmueble** con FMI. No. 230-15645 denominado finca La Camelia para los siguientes herederos Erardo Ditterich Dallatorre Chamarravi el 56.25% del 100% del bien y para Erardo Ditterich Dallatorre, loosiff Fernando Ditterich Dallatorre, Warner Ditterich Dallatorre (solicitante), y Gunther Ditterich Dallatorre el 43.75 del 100% en proceso de sucesión No. 500013110001 1999-12663 de Federico Erardo Ditterich.¹³⁸ Le trasfiere la

¹³⁶ Colombia, UAEGRTD, Copia Testamento Id. Documento No. 5089816
¹³⁷ Colombia, UAEGRTD, Copia Escritura Publica Id documento No. 5227787.
¹³⁸ Colombia UAEGRTDF ITP del 25 abril 2024, Id documento No. 5792144

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

propiedad a favor de los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]¹³⁹

En ese mismo sentido el solicitante manifestó:

Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.
Contestó: Ese predio se adquirió a través de proceso de sucesión de un testamento cerrado que manifestado por el señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFEMUELLER (Q.E.P.D.), el cual fue registrado en la Notaria primera del circulo de Villavicencio, donde designo de acuerdo a la memoria testamentaria a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), [REDACTED]

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.
Contestó: Cuando se asigno era una finca ganadera con diferentes especies de pastos; tenía una casa en material de 4 habitaciones, baños, cocina, un establo de 15x20; un corral en concreto 20x30; potreros con sus divisiones más o menos con 8 potreros, con fuentes hídricas y mecanismo de captación de agua para la hidratación del ganado. Toda encerrada en alambre de púa y posterío en cemento y madera.
Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividad desarrollaba en el predio, como lo explotaba económicamente. Contestó: El predio se explotaba a través de la cría y ceba de ganadería. Hoy en día uso del suelo expansión urbana y las 93 hectáreas. Pregunta: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente. Contestó: Si, en el predio residía mi señor padre ERARDO DITERICH CHAMARRAVI, quien mantenía pendiente del predio en razón de su cumplimiento a la labores de cría y ceba de ganado.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, se infiere que la relación jurídica del ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), [REDACTED] respecto al predio rural denominado “La Camelia”, con una extensión de 91 ha. + 9990 m², identificado con la cédula catastral número 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000 y el folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la vereda La Zuria del municipio de Villavicencio, departamento Meta, obedece a una posesión, en calidad de herederos determinados.

Lo anterior obedece a que en el momento de los hechos victimizantes registrados en el 2009 y 2000, inclusive a la fecha no se cuenta con el registro de la adjudicación de sucesión toda vez que se encuentra en curso trámite sucesoral del testamento cerrado dejado por Federico Ditterich en favor de ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), [REDACTED] DITTERICH DALLA [REDACTED]

Por último, es de pertinencia indicar que para el derecho colombiano la adquisición de la propiedad del inmueble se requiere contar con título y modo y a la fecha no se cuenta con la inscripción de la titularidad en el FMI 230-15645 por lo que se concluye que al momento de los hechos victimizantes, inclusive en la actualidad ostentaban la calidad de poseedores como herederos determinados tal y como lo registra la anotación 15 del FMI 230-15645.

¹³⁹ Colombia UAEGRTDF ITP del 25 abril 2024, Id documento No. 5792144

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁴⁰, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”*

Al respecto es importante señalar que *“la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población”*¹⁴¹.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

“La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: “(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción

140 Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

141 Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados.”¹⁴²

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

[REDACTED]

[REDACTED]. cuando se dirigían hacia la finca “El testamento”, ubicada en la vereda Zuria contiguo a ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio, **el día 27 de octubre de 1999**, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio “La Camelia” objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera fraccionada, pues este secuestro de su madre, [REDACTED] quien permaneció en poder del grupo guerrillero por un tiempo de 6 meses hasta que el padre del solicitante el señor Erardo Ditterich Chamarravi pago el rescate de su esposa, fue consecuencia de haberse negado a vender sus derechos herenciales al señor [REDACTED] testaferro del grupo guerrillero ya [REDACTED] Chamarravi, vendieron unos derechos [REDACTED] luego fueron declarados judicialmente nulos mediante Sentencia del 29 de julio de 2008 emitida en segunda instancia, en la que confirmó sentencia del 28 de enero de 2008, en la cual se anuló testamento del año 1986.

Estos hechos se encuentran soportados judicialmente en la denuncia instaurada por el señor Erardo Ditterich Chamarravi No. 215 realizada el 17 de noviembre de 1999 ante el Gaula de Villavicencio, denuncia que fue ampliada por el señor Erardo Ditterich Chamarravi, dirigida a la Fiscalía 14 Especializada delegada ante el Gaula, de fecha 2 de mayo de 2017.¹⁴³ De igual manera el echo victimizante se encuentra respaldado por el formulario único de declaración de víctima RUV de fecha 8 de abril de 2015¹⁴⁴ y el auto del 10 de octubre de 2019 emitido por la JEP (Justicia Especial para la Paz) En el cual reconoce como víctimas a los solicitantes, con ocasión del secuestro de su madre en el mes de octubre de 1999 por parte de las FARC.¹⁴⁵

En la declaración contenida en la ampliación de solicitudes relacionadas con el SRTDAF y el RUPTA, el día 8 de julio de 2022 el solicitante manifestó¹⁴⁶ que:

... Comentó que en octubre de 1999 el señor [REDACTED] fue requerido por sus hermanos y el apoderado “Nicolás Ruiz Ferro” para que firmará el documento de venta del predio en favor del señor Gerardo Alvarado Parra, hecho a cuál se

¹⁴² Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

¹⁴³ Colombia, UAGRTD, Copia oficio 266 Id. Documento No. 5089820

¹⁴⁴ Colombia, UAGRTD, Formulario RUV Id. Documento No. 5146323

¹⁴⁵ Colombia UAGRTDF respuesta JEP, Id documento No. 5928527

¹⁴⁶ Colombia UAGRTDF ampliación, Id documento No. 5089836

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

negó a firmar, debido a un proceso de nulidad de testamento que cursaba en el Juzgado Primero de Familia del Circuito, proceso No. 5000131 100120050073500.

> Así mismo, señaló que en octubre de 1999 la señora Mary Nelly Dallatorre de Ditterich, esposa del señor Erardo Ditterich Chamarravi, fue secuestrada por el frente 43 de las FARC — EP, comandado por el comandante Géner García Molina alias “Francisco Javier Builes” o “Jhon 40”, por aproximadamente 6 meses, cuando iba en compañía de Ossiff Fernando Ditterich Dala Torres y Yolanda de García, hacia la finca “El Testamento” que era parte del predio de mayor extensión “LA CAMELIA”, dejando a los demás en libertad.

> A raíz de este hecho Señaló que, fue citado por el frente 43 de las FARC — EP, para negociar la liberación de su esposa, donde le interrogaron del por qué se había negado a firmarle la escritura pública de venta del predio “LA CAMELIA” en favor del señor Gerardo Antonio Alvarado Parra. Agregó que tuvo que pagar por la liberación de la señora Mary Nelly Dallatorre a ese grupo armado, la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000=), dinero que fue obtenido de un predio denominado “Villa Nelly” ubicado en Bajo Pompeya, en la ciudad de Villavicencio. Al pagar su rescate fue puesta en libertad su esposa el 1 c de marzo de 2000.)...

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Villavicencio, Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - , pues en dicho insumo se logró establecer que en el municipio de Villavicencio se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de **1999 – 2.000** el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

El desarrollo histórico del conflicto armado en la zona urbana de Villavicencio [RT0005 del 09 de enero de 2013] así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que presuntamente dieron origen a los abandonos y/o despojos de predios obedecen en términos generales a dos fenómenos, de un lado, las pretensiones por el control de algunos sectores marginales de la ciudad por parte de las milicias de las FARC-EP y los ‘Urbanos’ del Bloque Centauros y las persecuciones específicas a campesinos desplazados de otras zonas del departamento, que involucraron particularmente las estructuras urbanas de la guerrilla. De otro lado, los presuntos casos de despojo involucraron principalmente al Bloque Centauros y a las estructuras narco paramilitares asentadas en la ciudad. A través de una red de testaferros y grupos de presión, los paramilitares al mando de Miguel Arroyave, alias El Arcángel, se encargaron de despojar predios comercialmente estratégicos,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ubicados en sectores de mayor valorización de la ciudad y propicios para blanquear capital proveniente del narcotráfico, o localizados en sitios estratégicos para el ocultamiento de negocios también vinculados con las economías ilegales. Los despojos se propiciaron con fines clientelistas y en el marco de disputas paramilitares internas que resultaron como botín de guerra o cuenta de cobro a sus enemigos.

Las trayectorias de la violencia en la ciudad tienen sus orígenes en la década del cincuenta del siglo XX, luego la consolidación de la urbe como principal receptora de población desplazada por la violencia bipartidista. Desde entonces la ciudad experimentó un crecimiento poblacional acelerado, una planeación urbana desordenada -caracterizada por la informalidad de la propiedad- y el surgimiento de sectores sociales vulnerables a donde continuamente llegaban los campesinos expulsados de otras zonas de la región, huyendo de los actores armados que fortalecían su presencia en el departamento a medida que el narcotráfico se consolidó como uno de los principales renglones de la economía durante las décadas del ochenta y noventa. El dinero proveniente de las economías ilegales transformó la ciudad de forma importante, a la ubicación privilegiada para el comercio y tráfico de drogas, se sumó el interés de los empresarios del narcotráfico por residir y adquirir propiedades en sectores privilegiados de la ciudad. Su presencia en la zona activo también la movilización de sus ejércitos privados dispuestos a su cuidado y a los intereses antisubversivos. Este hecho ocasionó que la ciudad fuera el epicentro de la violencia contra miembros y simpatizantes de la UP desde 1986.

El crecimiento de los sectores marginales, cinturones de pobreza, así como el déficit habitacional evidente entrada la década del noventa, contrastaba con el crecimiento de los sectores comerciales y de servicios, apuntalados gracias a los dineros del narcotráfico. En las ollas también se percibieron los efectos de las economías ilegales, pero por cuenta del crecimiento de la delincuencia común, del microtráfico y de la afluencia de actores armados que buscaron capitalizar esta marginalidad social. Así, luego de la VIII Conferencia, las FARC-EP articularon su brazo urbano, las milicias bolivarianas, encargadas de capitalizar recursos a través de la extorsión y el secuestro y de planear golpes terroristas y acciones armadas en la ciudad y en cercanías. En este contexto se presentan los primeros abandonos forzados y algunos casos de despojo en ambos sectores de la ciudad. Los primeros por cuenta de las amenazas y el deterioro de la seguridad, y los segundos por cuenta de la celebración de negocios viciados y con mediación violenta de algunos narcotraficantes, como Miguel Arroyave y su red delictiva.

Entre 1998 y 2006 se abre el ciclo de violencia con los más altos índices de hechos victimizantes en el municipio y con el mayor número de casos de abandonos forzados y despojos en la microzona. Las dinámicas de violencia durante este periodo estuvieron dadas por la conformación del Bloque Centauros de las AUC y el posicionamiento de su estructura denominada ‘Los Urbanos’ en varias zonas de la ciudad. Como resultado la violación a derechos humanos se agudizó, repertorios de violencia como los asesinatos selectivos, las desapariciones forzadas, el aniquilamiento de sectores sociales marginales y el reclutamiento forzado aumentaron de forma considerable. A esto se sumó la crisis humanitaria por cuenta de la recepción de miles de campesinos desplazados de otros sectores de los llanos que se asentaron en zonas marginales de la ciudad y que en ocasiones fueron blanco de acciones oportunistas de individuos locales que gestaron estafas alrededor de urbanizaciones piratas. En otros casos su exilio forzado y las vulnerabilidades económicas en las que llegaban a la ciudad provocaron el impago de hipotecas y la pérdida del inmueble por cuenta de remates bancarios. (...).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Por lo tanto como ya se informó anteriormente dentro del caso en particular encontramos precisamente un nexo causal entre la época en que él solicitante se vio obligado a abandonar temporalmente su predio y posterior desprendimiento de su finca La Camelia, por la presión ejercida por las Farc, mediante el delito de secuestro extorsivo, consecuencia que ocasiona que el solicitante y su núcleo familiar perdieran la tradición real de su predio solicitado en restitución, el cual se asienta en el municipio de Villavicencio, y que para el año 1998 la afluencia de actores armados que buscaron capitalizar esta marginalidad social que se presentaba en el municipio de Villavicencio a causa de convertirse en el mayor receptor de desplazados. Es por lo tanto en la última reunión de concertación de las FARC-EP articularon su brazo urbano, que denominaron las milicias bolivarianas, encargadas de capitalizar recursos a través de la extorsión y el secuestro y de planear golpes terroristas y acciones armadas en la ciudad y en cercanías, con lo cual encontramos nexo causal en el caso símil que para el año de **1999** se presenta el secuestro de la madre del solicitante actuar delictivo de las Farc, que fue efectuado como forma de constreñimiento por haberse negado a firmar una escritura pública de venta de derechos herenciales, en la cual sus otros hermanos (los tíos del solicitante), si ejecutaban el negocio, que paradójicamente se realizó en días antes de consumarse el delito en el año 1999 y que luego se protocolizo en el año **2.000**.

Dentro del trámite administrativo el solicitante Warner Ditterich Dallatorre, quiso realizar una ampliación de hechos nuevos referente al proceso de restitución con Id. 1091247, el 15 de noviembre de 2023, en la cual menciono que su madre Mary Nelly Dalla Torre de Ditterich fue secuestrada por parte del frente 43 de las Farc, como presión por no haber querido ni su padre Erardo Ditterich Chamarravi ni él ni sus hermanos, firmar una escritura con la venta de los derechos de sucesión del predio La Camelia.¹⁴⁷

... (“Pero yo no los vendí porque yo soy el dueño del predio. Entonces, de alguna forma, como lo manifesté la primera vez que yo venía acá, se dieron... El disfraz era el proceso sucesoral y por detrás de Bambalina estaban ocurriendo los hechos ilícitos y irregulares por parte del señor Alvarado, como el secuestro de mi mamá para obligar a mi papá que firmaran esas escrituras donde los hermanos de mi papá le estaban vendiendo a él.

Y mi papá nunca las quiso firmar porque él dijo no, si ese predio me corresponde a mí, ¿por qué yo no lo estoy vendiendo? Y ahí nació el problema con este señor. Entonces, yo ya lo he dicho, pues el señor con sus nexos, con su poder económico, pues ocurrió lo que ocurrió en la parte del secuestro y de tratar de evitar que mi papá y nosotros recuperáramos el predio.”)

El día 7 de octubre de 2022, se recaudaron en terreno pruebas sociales denominadas entrevista Semi- estructurada a profundidad de Técnica utilizada en la investigación cualitativa que busca recabar información a manera de conversación, las cuales confirman lo referido por la solicitante, sus hermanos y su grupo familiar, como fue el secuestro sufrido por su madre, Mary Nelly Dallatorre de Ditterich en octubre de 1999, por parte del grupo guerrillero de las FARC- EP, presentado mientras se encuentra en negociaciones de las supuestas ventas de derechos herenciales de los cuales el señor Erardo Ditterich Chamarravi ni el solicitante [REDACTED] ni sus hermanos, quisieron firmar. Dentro de la actividad realizada por el área social se nota cierto temor por parte de los presentes debido a que luego en el año **2.000**, los derechos sucesorales fueron adquiridos por el señor Gerardo Antonio Alvarado Parra, persona que les causa desconfianza por ser una persona adinerada de la región y que tiene mucho poder.¹⁴⁸

ID 1091247
Sobre el caso identificado con el ID 1091247, los herederos Ditterich.

¹⁴⁷ Colombia UAEGRTDF ampliación, Id documento No. 5636531
¹⁴⁸ Colombia UAEGRTDF pruebas sociales, Id documento No. 5243178

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

[REDACTED]

documento con el consecutivo 5089816. Al respecto comentaron:
(06:34) "PS: ¿Ellos son familia, los primeros con los segundos?
YPI: Todos, hermanos todos, sino que, al parecer se, tienen tres memorias testamentarias, entonces, primero la hace no sé quién, entonces la declaran nula, y así mismo, pues cae los principal pues lógico que el accesorio también, entonces ahí vienen hasta cuando, ya en este momento la que está en firme es la primera memoria testamentaria, que es donde el señor deja su testamento a nombre de estos señores, los últimos: Erardo, Werner, Hunter. (Y. P Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 07:01
WL2: Don Erardo y sus hijos (W. L. . Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 07:03) (07:04) PJ: ¿Apellido recuerdan?
YPI: Los Ditterich y los Ditterich Dalla Torres. Dalla Torres son los herederos. los anteriores eran Ditterich, ¿cómo era el apellido de don Alfonso? (Y. P * * * * Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 07:17)
WL2: No. No sé cómo será el segundo apellido de ellos, porque el segundo apellido de don Federico era." (W. L * * * * Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 07:25)
Sobre los hechos victimizantes contra la familia Ditterich

Arguyeron los entrevistados que la esposa del señor Erardo Ditterich sí fue secuestrada en el año 1998, aproximadamente y que dicho secuestro fue perpetrado por la guerrilla y aducen que en dicho hecho se encuentra implicado Jorge 40, quizás haciendo alusión al John 40, guerrillero de las FARC Aseguran que eso fue lo que escucharon de antiguos pobladores, ya que, para dicha fecha ninguno de los entrevistados habitaba en la zona.
(44:05) "PS: Volviendo al tema de los Ditterich. ¿Ustedes saben si esta familia, alguna persona de esta familia ha sido víctima de algún hecho victimizante, valga la redundancia? ¿Amenazas?
WL2: Hasta donde tenemos, la historia de que a la mamá de, a la esposa de don Erardo la secuestraron, estuvo secuestrada un tiempo por, no sé en qué año. (W. L * * * * * Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 44:27)
(44:28) YPI: Eso fue como en el 98. En el 98, más o menos en la historia que uno escucha en los vecinos que tuvieron conocimiento de los hechos en ese momento, si ellos fueron secuestrados por la guerrilla y creo que es a través de ese señor Jorge 40. (Y. P * * * * * Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 44:41
(44:42) ps: ¿por la guerrilla?
YPI: Por la guerrilla." (Y. P * * * * * Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 44:44)

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos del solicitante, las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por el señor Warner Ditterich Chamarravi guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1986, para el caso en concreto, del solicitante cuando adquiere el predio solicitado en

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

restitución y su despojo administrativo y luego judicial, sucede a partir de **1.999** y se concreta en el año **2.000**, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregada por el solicitante, se tiene que el señor Warner Ditterich Chamarravi se vio forzado a abandonar temporalmente su pedio ubicado en el municipio de Villavicencio, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio y de la orden directa por parte del grupo guerrillero, de ejecutar el secuestro que permitió que se desvinculara con su predio.

El solicitante en la declaración inicial rendida el 8 de julio de 2022, al preguntarle si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).mencionó¹⁴⁹:

Category	Percentage
den	100%
el	15%
ron	75%
LER	100%
culo	100%
io	100%
d	100%
P	100%
C	100%
V	10%
A	100%
B	100%
C	20%
D	100%
E	100%
F	100%
G	100%
H	90%
I	95%
J	10%
K	100%
L	100%
M	20%
N	100%
O	100%
P	100%
Q	65%
R	100%

149 Colombia UAEGRTDF, formulario de solicitud SRTDAF - RUPTA Id documento No. 5089836.

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

armado durante un periodo aproximado de seis meses.

DUO DECIMO: Con ocasión a esos hechos, fue radicada denuncia ante la fiscalía por parte de ERARDO DITERICH CHAMARRAVI de fecha 17 de noviembre de 1999, a pesar de que había sido amenazado por parte de ese grupo armado, de que, si radicaba la denuncia por el secuestro, lo mataban.

DECIMO TERCERO: A dicha denuncia le fue asignado el número de radicación 39924-6735, correspondiendo a la Fiscalía II Gaula.

DÉCIMO CUARTO: Durante el periodo de cautiverio de la señ[REDACTED], esposa de ERARDO DIITERICH CHAMARRAVI, fue suscrita la escritura pública número 2939 de fecha 15 de noviembre de 1999, a favor de G[REDACTED] por parte de otros herederos, sobre parte del predio "La Camelia", amparados en el testamento que más adelante sería declarado Nulo.

El día 7 de octubre de 2022, se recaudaron en terreno pruebas sociales denominadas entrevista Semi- estructurada a profundidad de Técnica utilizada en la investigación cualitativa que busca recabar información a manera de conversación en la que al indagar sobre la presencia de grupos armados en la zona para la época de los hechos investigados una de las personas refiere que sí escuchó que se insinúa que hay grupos armados detrás del proceso por el que pasa en el momento la finca La Camelia, pero no hay pruebas que puedan demostrarlo, e invita a la Unidad de Restitución de Tierras a investigar a las personas implicadas para obtener dicha información.¹⁵⁰ Sobre esto se comentó que:

[illegible]

**** **** *Entrevista a Profundidad. 07 de octubre del año 2022. 17:02)*

Ahora bien, resulta relevante citar el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de esta Unidad, en el cual se estableció:

En particular para este caso se trae como característica especial la celebración de la octava conferencia de las Farc en la que entre otros aspectos relevantes se determinó la creación de milicias y redes urbanas que debían realizar labores de inteligencia, apoyo logístico, tareas de finanzas y el ajusticiamiento de delatores, desertores y de mandos militares comprometidos en crímenes contra el pueblo, en los que se ejecutaron varios hechos victimizantes a la población entre ellos se destacan las extorsiones y los secuestros, que en gran número se utilizaron como forma de presión para despojar predios y casas de gran valor comercial, que en un principio se les salió de las manos del control de secretariado ya que se convirtieron en vandalismo porque en varios casos se suplantaba su grupo insurgente, sin embargo a partir de 1997, se tiene conocimiento de

¹⁵⁰ Colombia UAEGRTDF ITRPS, Id documento No. 5243178

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

acciones atribuidas a los frentes 51 y 53 de las Farc en la ciudad de Villavicencio como el ejemplo que se trae y sale del DAC:

“«Informa que su desplazamiento, no solo tuvo que ver con sus propiedades del Vichada, si no que por los mismos hechos victimizantes, dicha casa también intervino. Indica que en el mismo año que secuestran a su esposo (1997), el Banco Ganadero, remata la casa. [...] Cuando compramos la zona era tranquila y sana, pero la situación empezó a cambiar en 1992, aparece la guerrilla en la zona, y se presentan en la finca, ellos le piden a mi esposo una camioneta Toyota, una res, remesa, baterías para motos, mi esposo si les colaboro con algunas cosas para que lo dejen tranquilo, pero para 1996 mi esposo decide no ayudar más, y el encargado Pedro, nos llama y nos informa que la guerrilla se había llevado 60 novillas cebú. Ese ganado lo habíamos comprado con un préstamo que nos había hecho el banco ganadero y Finagro, para respaldar la deuda habíamos hipotecado la casa. En el momento en el que ellos se llevan el ganado no nos encontrábamos en el predio, estábamos en Villavicencio, el encargado también nos informó que no podíamos regresar, porque la guerrilla dio esa orden, que si no íbamos a colaborar no podíamos volver a la zona. En el mismo año decidimos regresar, y la guerrilla del frente 16, comandado por el negro Acacio, por Cadete, por Marcos, nos visitaron, a mi esposo lo sacaron del predio, y nos dijeron que si no íbamos a colaborar, no podíamos estar en la zona, que tenía que comprarles un hospital móvil [...] En 1997 a mi esposo lo secuestran en la vía a Vista Hermosa, [...] la guerrilla llegó hasta donde nosotros estábamos y nos pide los documentos, le quitan la cedula a mi esposo, lo reportan por radio, y le dicen que se tiene que bajar del vehículo y que tenemos que irnos con ellos, nos llevaron loma arriba, en la camioneta, hasta donde había paso vehicular, abandonaron el carro y seguimos caminado, horas después nos dejaron en una casa, donde esperamos a un comandante, quien nos dio una clase sobre la historia de las Farc, además de eso le dijo que teníamos una deuda con ellos que no les queríamos colaborar, nos nombraron todos los bienes que teníamos, y nos acusaron de haber colaborado a los paramilitares; mi esposo tratado de conciliar con ellos para que me dejen ir, que yo podía salir y cuadrar con ellos, a mí me acompañaron dos guerrilleros donde habíamos dejado el carro»”¹⁵¹

Respecto a la relación entre abandono de tierras y reclutamiento forzado, la Corte Constitucional mediante Auto 251/08, lo señaló como una de las principales causas de desplazamiento en el país, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, y hace referencia a cuatro mecanismos causales¹⁵²:

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima el solicitante su madre y sus hermanos, perdió temporalmente la administración de su predio teniendo que recurrir a acciones judiciales para recuperarlo, pero que sin embargo se alcanzó a ejecutar un despojo de su predio, ubicado en el municipio de Villavicencio. Así las cosas, el solicitante Warner Ditterich Chamarravi y su núcleo familiar perdió temporalmente el arraigo de su predio como consecuencia directa del conflicto armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

¹⁵¹ 117 Unidad de Restitución de Tierras, “Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080”

¹⁵² Corte Constitucional de Colombia. (2008, 06 de octubre). Auto 251 de 2008, referencia: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Consultado el 15 de enero de 2016. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/A251-08.htm#_ftn46

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el periodo de 1999 el solicitante perdió temporalmente el arraigo de su predio, pero luego en el año 2.000, fue despojado administrativamente y judicial, lo que ha llevado a que durante todo este tiempo ejecute acciones judiciales para que se restablezca su derecho real de tradición que ostenta sobre su predio solicitado en restitución y que se ubica en el municipio de Villavicencio en el departamento de Meta, como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el un grupo Guerrillero.

Pero, ¿qué sucedió? Como ellos no contaban con eso, entonces empezaron a vender los bienes.

Cuando sale este documento, testamento cerrado, compartición incluida, sale a la vía jurídica, pues se afanan, ¿sí? Y, no obstante, mi padre se entera de esa negociación con este señor y, por mediante documento escrito, le dice, absténgase de comprar, está, yo lo aporté aquí a la unidad, donde, absténgase de comprar, porque quienes están vendiendo no ostentan la calidad de dueños y a ellos no les corresponde ese predio que usted estaba negociando. Verbalmente se sentaron, se reunieron, mi papá les dijo, dijo, yo no, es que yo no le puedo, yo no le voy a, ah, que para que le firmaran las escrituras.

Yo no le voy a firmar, porque si yo no le estoy vendiendo a usted. Y ese predio está en proceso y ese predio me corresponde a mí. Yo no le voy a vender.

Y ahí se vino, eso fue la prueba de ello, marcada en octubre, el 27 de octubre, fue el secuestro a mi mamá. Mi papá lo citaron en los primeros días de octubre, el secuestro al 27, y ellos le firman la escritura. Ellos solos le firman la escritura, sus tíos, mis tíos, en noviembre del mismo año.

Sí. Finalmente, pues, empieza todo el tema trágico del secuestro. Empiezan a llamar a mi papá.

Mi papá osadamente va y se reúne con los bandidos de la FARC, cuando estábamos en ese periodo, en la época de la zona de extensión, y se sienta con el cabecilla y el cabecilla le dice que por qué usted no había firmado las escrituras. Mi papá le dice, ¿cuáles escrituras? ¿De qué?

¿Del predio?

[Orador 2]

Eso usted lo conoce porque su padre se lo comentó.

[Orador 1]

Exacto, y está en la denuncia, porque mi papá también fue atrevido, porque lo primero que le dijeron que si denunciaba, lo podía correr, que mataban a mi mamá. Pero lo hizo ante el GAULA, formuló la denuncia por el secuestro de mi mamá, y no solamente se secuestraron ese día a mi mamá, se llevaron a mi hermano. Mi hermano duró retenido privado de la libertad casi un día, con otra señora.

Y eso lo manifestamos ante la Fiscalía. Yo a la Fiscalía, cuando sale la ley de víctimas, en el 2016 creo que sale, entonces yo le hago, yo le solicito, como es un delito de la ciudadanía, que lo saquen del archivo. Y me llevo una sorpresa que nunca esperé, y lo que está pasando hoy en día con el mismo proceso, porque tengo entendido que lo van a volver a archivar.

Lo cerraron a los dos meses, lo archivaron. Venga, es que mi mamá no es un animal, ¿por qué lo van a archivar? Entonces hay muchas cosas, ¿por qué?

Porque este señor tenía sus vínculos, tenía su poder económico, y de alguna forma manejaba sus hilos. Él cuenta con una cantidad de abogados, entre esos un señor que ha sido también alguno de los que le han testaferato los bienes a él, que es un señor que tiene el apellido de Pedro Alejandro Carranza Cepeda, Ricardo Iregui, y hay otros que son las cabezas de los bienes de este señor. ¿Qué ocurrió?

Y también dejo constancia que los bienes a este señor testaferato la FARC en el 2010, se refiere al barado, al señor le iniciaron un proceso penal por testaferato y lavado activos. Denuncia e investigación que quedó con preclusión, porque el señor de alguna forma se enteró que lo estaban investigando y

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

solamente dejó unos bienes muy poquitos. Si, digamos, si tenía de los 200 bienes que hoy ostenta, dejó cuatro o cinco, por eso le precluyeron.

¿Por qué aparecen los bienes? ¿Los desaparecen en el 2010? Perdón, en el 2009 y en el 2019 aparecen otros bienes que tenía, ya a nombre de él.

Prueba de ello está en el documento de sucesión que yo aporté aquí a la unidad. Yo también hice la denuncia ante la Fiscalía de la Nación por lavado de activos testaferrato, que se investigue dónde salieron todos esos bienes. A ver cómo va a hacer para demostrar que eso fueron ilícitamente que los adquirió.

Así no existe el señor vivo, pero en este momento los tienen los herederos y dentro de eso están incluyendo el predio mío, que de ninguna forma tiene nada que ver en esta actividad ilícita que él hacía. Quiso muchos de esos bienes porque por cuestiones que me he adquirido de la misma forma que quiso adquirirlo con el mío, de forma ilegal, de forma utilizando el uso de los vínculos que tenía con los grupos armados. Es tome tres pesos o si no, o me vende o si no sale.¹⁵³

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse temporalmente del predio ubicado en Villavicencio - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional “(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)”.¹⁵⁴

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: “(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de “desplazado” debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable

¹⁵³ Colombia UAEGRTDF ampliación, Id documento No. 5636531
¹⁵⁴ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara.” La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.”¹⁵⁵

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual “(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)”.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la zona la guerrilla de las Farc y los grupos de autodefensas, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de Villavicencio (Meta), tomando el control de la región.

Específicamente sobre el aprovechamiento de las tradiciones y los despojos que se realizaban en la época debido a el control territorial de los grupos armados en esta zona, el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT indica:

Por otra parte, con respecto a los presuntos casos de despojo por negocios jurídicos y por aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar, de acuerdo con los relatos de las y los solicitantes, estos se dieron por negocios jurídicos basados en intimidaciones, ventas forzadas, por aprovechamiento de las situaciones de vulnerabilidad; y desde el constreñimiento, el desplazamiento y la ocupación de los predios por parte de los grupos armados de manera violenta. Más concretamente, la mayoría de las y los solicitantes de restitución señalaron a los grupos insurgentes como guerrilla y paramilitares, como los mayores responsables del despojo. En muchos casos, según las narraciones de las solicitudes, las prácticas de supuestos despojos lo hicieron los paramilitares por compras a través de sus comandantes o testaferros, y en

¹⁵⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ocasiones por medio de abogados que se acercaron a los pobladores para presionar el desplazamiento y la entrega de las tierras.

Así, con lo señalado encontramos un nexo causal dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, y los hechos narrados por el solicitante Warner Ditterich Camarravi refirió que tuvo que desplazarse, temporalmente y posterior desprendimiento de su predio sufrido junto a su núcleo familiar del municipio de Villavicencio, con ocasión del contexto de violencia generalizado, que hizo insostenible la permanencia en dicho lugar.

QUINTO: Para los mediados del mes de octubre de 1999, el señor ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, es llamado por sus hermanos herederos y su apoderado [REDACTED] para que firmara escritura de venta del predio "Finca la Camelia" en favor del señor [REDACTED] situación a la cual se opuso, negándose a firmar dicho documento, ello toda vez que cursaba una Nulidad del testamento en el juzgado Primero de Familia del Circuito.

[REDACTED]
predio de mayor extensión denominado Finca "La Camelia", ubicada en la vereda zuria contiguo a ciudad Porfía de la ciudad de Villavicencio, antes de ingresar al citado terreno, fueron encañonados por cuatro personas, quienes registraron las carteras y el vehículo al momento de hacerlos bajar del vehículo.

SÉPTIMO: Luego de identificados, reportaron por radio a una quinta persona, quien apareció solo en una renoleta, marca Renault 18 color blanco y separaron a IOSSIFF FERNANDO DITTERICH de las otras dos mujeres

OCTAVO: En el campero Land Rover que venían las víctimas inicialmente, fue trasladado IOSSIFF FERNANDO con rumbo a Acacias, tomando por la Cuncia, hacia la montaña y allá lo dejan con el vehículo, y lo retienen en ese punto hasta las 10:00 p.m., de ese mismo día, de allí en adelante fue trasladado hasta el Barrio la Esperanza, donde fue dejado en libertad, ello con el ánimo de garantizar la llegada de [REDACTED] lugar de destino para materializar su cautiverio

DÉCIMO: Finalmente, [REDACTED] fue trasladada a la en ese entonces llamada "zona de distención", ubicada entre caño rojo y caño rayado, lugar donde estuvo secuestrada, y zona en la cual operaba el frente 43 de las FARC-EP, al mando de del comandante Géner García Molina, alias "Francisco Javier Builes" o "Jhon 40".

UNDECIMO: [REDACTED] tuvo secuestrada por dicho grupo armado duran [REDACTED] en cau [REDACTED] erio.¹⁵⁶

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante perdiera el vínculo con el predio, ocurrieron en el periodo comprendido en el año de 1999 y 2.000 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a las Farc frente 43 al mando de alias Jhon 40 como fue denominado por el solicitante.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante y su núcleo familiar perdieron la tradición real de su predio debido a la presión del grupo guerrillero por acceder

¹⁵⁶ Colombia UAEGRTDF ampliación, Id documento No. 5089836

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

a este ejecutando un secuestro extorsivo a un familiar para forzosamente a ceder a su derecho de propiedad ejercido sobre el predio “La Camelia”.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono temporal forzado, el solicitante [REDACTED] eron la tradición real de su predio, en el año 1999, debido a la presión ejercida por el frente 43 de las Farc para que se ejecute la venta de sus derechos herenciales

El 2 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] los victimizantes de la solicitante y propietaria del predio La Camelia expreso lo siguiente:

Entonces estas personas, la contraparte, o sea la persona que estaba dentro de la mitad de mi predio, que es una persona que ostenta bastante poder económico, pues poder económico que fue adquirido a través de los años con sus negocios, su nexo con los señores de la FARC, en efecto el Frente 43 de la FARC armando de alias John 40.
¿Cuál es el peligro que está ocurriendo? ¿Cuál es el peligro inminente que voy a volver a ser despojado de la tierra? Porque el inspector está ensañado de que me va a despojar para entregar a los que supuestamente alegaban ser poseedores.
Porque quiero recordarle que en este mismo predio se produjo un secuestro y es el secuestro de mi madre, el cual ante la JEP estoy reconocido como víctima yo y mi familia y que se quedó ante la fiscalía en investigación porque supuestamente han pasado todos estos años, pero afortunadamente es un delito de lesa humanidad que no prescribe. Entonces ellos han buscado de todas las formas para evitar que inclusive han salido a los medios de comunicación a decir que yo soy una falsa víctima, que todo eso me lo inventé, que esto de venir acá todo eso es una parodia mía para yo evitar que ellos me quiten el predio. Entonces pues a mí la única herramienta jurídica, llamémoslo así, es una ley especial pues para que me proteja y me blinde el inmueble porque si no yo lo voy a perder, no tengo otra acción.¹⁵⁷

Conforme a lo expuesto, se evidencia que tanto el señor Warner Ditterich Chamaravi como su núcleo familiar fueron desplazados forzosamente y despojados de su predio ubicado en Villavicencio, por el frente 43 de las FARC al mando de del comandante Géner García Molina, alias "Francisco Javier Builes" o "Jhon 40".

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho del solicitante y su grupo familiar se configuró a través de un posible negocio de compraventa ejecutada con escritura pública y que luego fue protocolizada ante la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio y que luego se consumó con acciones judiciales.¹⁵⁸

*. (...) Entonces, de alguna forma, como lo manifesté la primera vez que yo venía acá, se dieron... El disfraz era el proceso sucesoral y por detrás de Bambalina estaban ocurriendo los hechos ilícitos y irregulares por parte del señor [REDACTED]
[REDACTED] hermanos de mi papá le estaban vendiendo a él.*

¹⁵⁷ Colombia UAEGRTDF ampliación, Id documento No. 5636531
¹⁵⁸ Ibidem,

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Y mi papá nunca las quiso firmar porque él dijo no, si ese predio me corresponde a mí, ¿por qué yo no lo estoy vendiendo? Y ahí nació el problema con este señor. Entonces, yo ya lo he dicho, pues el señor con sus nexos, con su poder económico, pues ocurrió lo que ocurrió en la parte del secuestro y de tratar de evitar que mi papá y nosotros recuperáramos el predio.

[Orador 2]

¿Usted puede recordarle, por favor, a esta entidad cómo fue ese negocio que hicieron los hermanos de su papá con él?

[Orador 1]

El negocio lo hicieron en 1994-95, lo hicieron los hermanos de mi papá. Inicialmente lo hizo un hermano de él, un hermano, y él lo hizo, el señor Alvarado lo hizo con dos socios más que eran en esa década del 90. Ellos eran dueños de una inmobiliaria, habían montado una inmobiliaria, ¿sí?

De esta manera, observa esta Dirección Territorial que dicha privación se concretó como ya lo aclaramos mediante una actuación administrativa, fundamentada en una escritura pública y se llegó a la protocolización de la transmisión de dominio complementada luego mediante acciones judiciales con los cuales se busca es la perdida definitiva de la tradición real sobre los predios valiéndose del nexo del desarrollo de las economías ilícitas entre el grupo guerrillero y el despojador, respaldado en su actuar ilegal con ocasión de los secuestros extorsivos con lo cual el solicitante Warner Ditterich Chamaravi y su núcleo, el dominio se encuentran en riesgo de perder la titularidad definitiva de su predio La Camelia ubicado en el municipio de Villavicencio.

Así, en el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado de la solicitante Warner Ditterich Chamaravi, junto con su núcleo familiar, y la privación arbitraria del derecho de propiedad sobre el predio “la Camelia”, ubicado en el casco urbano de Villavicencio (Meta).

Como se refirió en precedencia, el predio objeto de estudio fue ocupado por la familia Detterich Chamarravi desde el año 1954 cuando su abuelo lo compro y fue trasferido a través de testamento cerrado 27 de marzo de 1982 y luego protocolizado en la E.P. 1655 del 15 de julio de 1982, en la que nombra Albacea testamentario al señor Erardo Ditterinch Chamarrav padre del solicitante el 15 de noviembre de 1999, fecha en la que se suscribe la escritura No. 2939, a favor de [REDACTED] por parte de otros herederos, sobre parte del predio “La Camelia”, amparados en el testamento que más adelante seria declarado nulo, como ya quedó expuesto.

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: “(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular.”¹⁵⁹

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el desprendimiento definitivo de su predio por parte del solicitante [REDACTED] objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Villavicencio, departamento de Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

¹⁵⁹ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Ahora bien, como ya se aclaró a lo largo de ese acto administrativo partimos de la buena fe del solicitante de su familia y vecinos en sus manifestaciones y declaraciones, aparte de la información institucional de las entidades administrativas de la nación que dan fe de que lo enunciado es lo que se aportó como prueba, sin embargo sería en la etapa judicial en donde el juez de restitución que conozca del caso deberá determinar probatoriamente si se da lugar a determinar que los actos administrativos y de fe pública que cercenaron la propiedad al solicitante, fueron realizados con ilegalidad.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre los años 1.999 y 2.000.

Que, por las razones expuestas, el señor [REDACTED] núcleo familiar deben ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1091247
Departamento: Meta
Municipio: Villavicencio
Vereda: Zuria
Nombre: La Camelia

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	230-15645 ¹⁶⁰
Área registral	170 ha + 8327,60 m²
Número Predial	50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	175 ha +5235 m² ¹⁶¹
Área Georreferenciada ¹⁶² * Hectáreas+mts²	91 Ha + 9990 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad del causante Federico Ditterich

¹⁶⁰ El área solicitada se encuentra inmersa en el folio de matrícula 230-15645, sin embargo, este no muestra valores en su acápite de "Área Y Coeficiente", por tal motivo para razones de análisis, el área registral relacionada en el presente concepto fue tomada de las escrituras públicas con número: 2939 (Id documental: 5213988) del 15 de diciembre de 1999 y 5450 (Id documental: 5227790) del 25 de septiembre de 1998. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 78 hectáreas más 8337,60 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 53.9 % en relación con el área registral del FMI 230-15645.

¹⁶¹ El área solicitada se encuentra inmersa en un predio identificado con numero predial 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000 ubicado en la dirección “La Camelia”, con una cabida superficial de 175 hectáreas más 5235 metros cuadrados (área cartográfica: 175 hectáreas más 6368 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-15645. En ese orden de ideas si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 83 hectáreas más 5246 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 52.4 % en relación con el área catastral
*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

9.3 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
397503	4° 4' 51,748" N	73° 40' 3,850" O	2008985.08	4925912.83
397502	4° 4' 49,482" N	73° 39' 58,805" O	2008915.38	4926068.24
376187	4° 4' 46,730" N	73° 39' 52,725" O	2008830.77	4926255.58
376186	4° 4' 44,628" N	73° 39' 48,048" O	2008766.12	4926399.68
375469	4° 4' 43,299" N	73° 39' 44,143" O	2008725.22	4926520.02
375442	4° 4' 43,070" N	73° 39' 40,401" O	2008718.10	4926635.35
375417	4° 4' 40,632" N	73° 39' 40,358" O	2008643.29	4926636.59
375411	4° 4' 33,512" N	73° 39' 40,111" O	2008424.74	4926644.05
aux 2	4° 4' 25,907" N	73° 39' 39,804" O	2008191.28	4926653.30
aux 1	4° 4' 25,656" N	73° 39' 39,132" O	2008183.57	4926674.02
351097	4° 4' 25,046" N	73° 39' 38,633" O	2008164.82	4926689.37
351096	4° 4' 18,469" N	73° 39' 35,155" O	2007962.88	4926796.40
351095	4° 4' 13,075" N	73° 39' 32,362" O	2007797.22	4926882.37
351094	4° 4' 9,603" N	73° 39' 32,234" O	2007690.66	4926886.23
351093	4° 4' 10,120" N	73° 39' 38,635" O	2007706.70	4926688.93
351092	4° 4' 10,614" N	73° 39' 44,493" O	2007722.00	4926508.40
3510911	4° 4' 11,152" N	73° 39' 50,880" O	2007738.68	4926311.56
351091	4° 4' 11,598" N	73° 39' 56,174" O	2007752.51	4926148.40
351090	4° 4' 11,972" N	73° 40' 0,627" O	2007764.08	4926011.14
332478	4° 4' 12,713" N	73° 40' 8,454" O	2007787.03	4925769.92
322499	4° 4' 12,812" N	73° 40' 8,749" O	2007790.07	4925760.82
322493	4° 4' 15,377" N	73° 40' 7,344" O	2007868.77	4925804.20
322488	4° 4' 16,615" N	73° 40' 6,853" O	2007906.77	4925819.37
322487	4° 4' 19,063" N	73° 40' 6,449" O	2007981.90	4925831.89
322484	4° 4' 20,784" N	73° 40' 6,553" O	2008034.71	4925828.71
402442	4° 4' 24,371" N	73° 40' 5,904" O	2008144.80	4925848.82
397507	4° 4' 31,315" N	73° 40' 3,017" O	2008357.87	4925937.98
397508	4° 4' 26,971" N	73° 40' 3,891" O	2008224.57	4925910.92
3975061	4° 4' 34,368" N	73° 40' 3,319" O	2008451.58	4925928.74
397506	4° 4' 41,377" N	73° 40' 5,354" O	2008666.77	4925866.20
3975051	4° 4' 46,943" N	73° 40' 5,548" O	2008837.63	4925860.37
397505	4° 4' 48,388" N	73° 40' 4,928" O	2008881.96	4925879.52
397504	4° 4' 49,611" N	73° 40' 4,738" O	2008919.50	4925885.40
MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL		

9.4 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

NORTE:	Partiendo desde el punto 397503 (con coordenadas planas:2008985,08 Norte; 4925912,83 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por el punto 397502, hasta llegar al punto 376187 (con coordenadas planas:2008830,77 Norte; 4926255,58 Este), colindando con FERGLAD, y Cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 375.89 metros. Partiendo desde el último punto 376187 (con coordenadas planas: 2008830,77 Norte; 4926255,58 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 376186 y 375469, hasta llegar al punto 375442 (con coordenadas planas: 2008718,10 Norte; 4926635,35 Este), colindando con Balcones De Brasilia, y muro de construcción de por medio, en una distancia de 400.59 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 375442 (con coordenadas planas: 2008718,10 Norte; 4926635,35 Este), en línea quebrada, en dirección general sur, pasando por los puntos, 375417, 375411, aux 2, aux 1, 351097, 351096, 351095, hasta llegar al punto 351094 (con coordenadas planas: 2007690,66 Norte; 4926886,23 Este), colindando con el señor Israel López, y Cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1095.30 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 351094 (con coordenadas planas: 2007690,66 Norte; 4926886,23 Este), en línea recta, en dirección general occidente, pasando por el punto, 351093, hasta llegar al punto 351092 (con coordenadas planas: 2007722,00 Norte; 4926508,40 Este), colindando con Bosques De La Rivera 3, y Cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 379.13 metros. Partiendo desde el último punto 351092 (con coordenadas planas: 2007722,00 Norte; 4926508,40 Este), en línea recta, en dirección general occidente, hasta llegar al punto 3510911 (con coordenadas planas: 2007738,68 Norte; 4926311,56 Este), colindando con Cámbulos, y Cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 197.55 metros. Partiendo desde el último punto 3510911 (con coordenadas planas: 2007738,68 Norte; 4926311,56 Este), en línea recta, en dirección general occidente, pasando por los puntos, 351091, 351090, 332478, hasta llegar al punto 322499 (con coordenadas planas: 2007790,07 Norte; 4925760,82 Este), colindando con Villa Juliana, y muro de construcción de por medio, en una distancia de 553.39 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 322499 (con coordenadas planas: 2007790,07 Norte; 4925760,82 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 322493, 322488, 322487, 322484, 402442, 397508, 397507, 3975061, 397506, 3975051, 397505, 397504, hasta llegar al punto 397503 (con coordenadas planas:2008985,08 Norte; 4925912,83 Este), colindando con Ciudad Porfía, y muro de construcción de por medio, en una distancia de 1255.45 metros. Y encierra.

9.5. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se trasfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

“(..). Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular “la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior” y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)”

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

“...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico” (...).

De conformidad con la tabla en comentario, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.

Rondas hídricas. Información Local.

Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales -

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son “zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua”^[1].

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de “la importancia del recurso hídrico”, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”^[2].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica^[3], así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”. (Negritas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978^[4] a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

“Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho”.

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes^[5], como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

“Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares”.

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

“En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros”.

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo con el caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ^[6] y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables^[7].

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” estableció lo siguiente:

“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *“siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional”*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, establece que:

“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

HIDROCARBUROS escala: 1:500.000 fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, operadores privados, **área en exploración**, contrato LLA 37, ID contrato 0272: exploración operador: Ecopetrol S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH), Fecha de la fuente: marzo 21 de 2024, Sistema Coordenadas: CTM12, Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 presenta una afectación del 100%.

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Teniendo en cuenta que el predio “La Camelia” ubicado en el la vereda Zuria del municipio de Villavicencio Meta, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos contrato LLA 37, ID contrato 0272: exploración operador: Ecopetrol S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH), Fecha de la fuente: marzo 21 de 2024, que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. marzo 21 de 2024, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado contrato LLA 37, ID contrato 0272, presenta una afectación del 100%, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de **ÁREA EN EXPLORACIÓN**). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un **ÁREA EN EXPLORACIÓN** del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

“Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles.”

“Artículo 9: “Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre “servidumbres establecidas, en favor de las minas”, “indemnización a que son obligados los mineros” y “aguas para las minas” se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código” .

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

“(…)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución” .

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

“Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran” .

“Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. “Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas” .

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º) .

“Artículo 2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;” .

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

“A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)” .

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE contrato LLA 37, ID contrato 0272 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado ID contrato 0272, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En primer lugar, el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. posteriormente las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, seguido de los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Al final, el análisis de la incidencia de un **ÁREA EN PRODUCCIÓN** del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el proceso de restitución de tierras y la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

I. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

“Artículo 332 : El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo , y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:

“Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...”.
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

II. **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH :**

a) Decreto 714 de 2012, “Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”.

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

b) Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos”:

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

III. TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Mediante el Acuerdo No. 02 de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza la delimitación y clasificación de áreas con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

De esta manera, se establece mediante este acuerdo, los parámetros para la clasificación de las áreas

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el El acuerdo de 2 de 2017, el glosario define el área asignada en producción así: “Área en Explotación o en Producción: Porción del Área Contratada en la que existen uno más Campos Comerciales. Cada una comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie del Yacimiento o Yacimientos que integran el Campo Comercial de que se trate.”

IV. DECRETO NÚMERO 1076 DE 2015:

La licencia ambiental, en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual y hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales – ANLA, es la única entidad competente para otorgar la licencia ambiental en el desarrollo de este tipo de proyectos:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3°).”

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;”

Aunado a lo expuesto y teniendo en cuenta el mandato consagrado por el Decreto 1056 de 1953 mediante el cual se expide el Código de Petróleos, que declara de utilidad pública la industria de los hidrocarburos y en ella incorpora las actividades de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, queda claro que la ejecución de labores hidrocarburíferas cuenta con el amparo legal para intervenir los predios de propiedad privada; en consecuencia, éstos deben soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias con el objeto de desarrollar la industria, conforme se preceptúa en el Artículo 1º de la Ley 1274 de 2009 que establece el procedimiento de avalúo para servidumbres petroleras.

Ahora bien, considerando que la ubicación geográfica del predio objeto de solicitud se sobrepone con el área que según información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos está siendo explotada mediante contrato denominado contrato de asociación contrato LLA 37, ID contrato 0272, suscrito entre ECOPETROL S.A., resulta claro que el operador del contrato debe acatar todos los preceptos legales y protocolos que garanticen del pleno ejercicio y respeto de los derechos que le asisten al propietario del inmueble objeto de intervención.

Que en virtud del principio de estabilización que lo define el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 así: “las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad”; se considera viable en este caso la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

Redes- Por el predio solicitado pasa una red de nombre: APIAY - TERMO OCOA.

Longitud que pasa por el área solicitada: 1.049,28 metros. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 02/08/2016

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA - Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. Por medio del radicado 202422200326071 del 29/04/2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Villavicencio (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza, sin

OTRAS AFECTACIONES SEGÚN ITG Según las consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación, Existe dentro del predio: una Subestación de gas, dos antenas de comunicaciones, un caño corcovado y dos postes de energía. Esta información esta detallada en el ítem 8.2.1. (área

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

georreferenciada por la URT y determinada para la inscripción de la solicitud en el RTDAF) y en el ítem 8.4. (PLANOS).

Fuente ITG.

Que en virtud del principio de estabilización que lo define el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 así: “*las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad*”; se considera viable en este caso la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha. (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 04/03/2025.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:
La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por [REDACTED] quien se identifica con cedula de ciudadanía [REDACTED] manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, entre los años de 1995 hasta 1999, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, vereda Zuria, denominado La Camelia, manifestó además que el mismo tiene una cabida superficiaria de 189 Ha + 5888 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 5075692):

“...Datos Básicos

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Nombre del predio: LA CAMELIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
Inspección: N/A
Vereda: ZURIA
Corregimiento: N/A
Barrio: PORFIA
Dirección: Predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-15645

RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de RUPTA, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico):

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

Contestó: Estamos ubicados en el municipio de Villavicencio, llegamos al barrio porfía de la comuna 8, se continúa por la doble calzada rumbo al barrio la Madrid, es decir, donde termina la pavimentada de la doble calzada del barrio porfía a la margen izquierda.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Pregunta: Ha solicitado ante alguna entidad la titulación del predio.

Contestó: No,

Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Ese predio se adquirió a través de proceso de sucesión de un testamento cerrado que manifestado por el señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFEMUELLER (Q.E.P.D.), el cual fue registrado en la Notaria primera del círculo de Villavicencio, donde designo de acuerdo a la memoria testamentaria a los señores ERARDO DITERICH CHAMARRAVI (hijo), y sus nietos ERARDO DITTERICH DALLATORRE (Q.E.P.D.), IO [REDACTED]

Pregunta: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente.

Contestó: Si, en el predio residía mi señor padre ERARDO DITERICH CHAMARRAVI, quien mantenía pendiente del predio debido a su cumplimiento a las labores de cría y ceba de ganado.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).

Contestó: Si,

Pregunta: Informe a este Territorial si en algún momento del ejercicio de su propiedad, posesión u ocupación se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud.

Contestó: No.

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: PRIMERO: En el año 1954, el señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFENMUELLER (Q.E.P.D.), mediante escritura pública 279 de fecha 4 de marzo de 1954, de la notaría primera del círculo de Villavicencio compró dos inmuebles denominados Finca “La Camelia” y Finca “La pomposa”

SEGUNDO: Posterior a ello, comoquiera que ambas fincas eran colindantes, las unió en una sola, quedando bajo el mismo número de matrícula inmobiliaria 230-15645 Y quedo con el nombre Finca La Camelia.

TERCERO: Hasta el año 1994 la tierra se encontraba bajo el dominio y posesión de FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFENMUELLER (Q.E.P.D.) a través de sus herederos.

CUARTO: El día 26 de junio de 1995, entre el señor [REDACTED] señor FEDERICO ERARDO DITTERICH HOPFENMUELLER (Q.E.P.D.), quien para ese entonces fungía como albacea, y G [REDACTED] suscribieron contrato de promesa de compraventa, argumentando que era la cuota parte de sus

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

derechos herenciales sobre el terreno, amparado en una memoria testamentaria que más adelante fue declarada Nula, haciendo entrega de 92 Hectáreas, 3.269 metros cuadrados del predio de mayor extensión a los promitentes compradores. Lo anterior, pese a que [REDACTED] ar el inmueble...”.

DE LA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. De lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

-Tal y como se reseña el cuadro de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: cercas de alambres de púas y muros de construcción.

-En el ITG se expresa textualmente lo siguiente: “...El área solicitada difiere en gran medida con respecto al área georreferenciada, razón por la cual se indaga con el señor Werner Ditterich Dallatorre (solicitante), quien aclara que originalmente el predio comprendía un área similar a la solicitada, sin embargo, a través del tiempo el predio a tenido subdivisiones y ventas parciales que en definitiva lo han reducido al área que presenta actualmente que fue georreferenciada...”.

-El área georreferenciada está contenido en un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 (área de terreno: 170 Ha + 8327,60 m²) y numero predial: 500010004000000040025000000000 (175 Ha + 5236 m²). Es menester indicar que el solicitante se encuentra inscrito en la tradición del FMI 230-15645 y en la ficha predial de la cedula catastral 500010004000000040025000000000. Asimismo, en el análisis técnico realizado por el apoyo catastral, se evidencia que existe un área de terreno (92 Ha + 3269.86 m²) similar al área georreferenciada (91 Ha + 9990 m²) en la escritura pública número 2939 (ID documental en el sistema de registro: 5213988) del 15 de diciembre de 1999, se divisa un negocio jurídico entre el solicitante (y varios familiares) con el señor Gerardo Antonio Alvarado Parra. Tal y como se denota en la anotación 4 del FMI 230-15645. Es de resaltar que dicha anotación tiene la especificación de Falsa tradición.

-El área de terreno de 92 Ha + 3269.86 m² es relacionada en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 5075692).

1. Análisis de Información Catastral:

"La consulta en la página de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio solo arroja resultados a partir del número predial y el folio de matrícula inmobiliaria. De lo anterior, se procedió a efectuar un estudio detallado de la documentación cargado en el sistema de registro, que incluye el formulario de solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 5075692), así como la información que respalda la titularidad del predio o área de terreno (ID doc 5089816), entre otros documentos relevantes. Tras realizar esta indagación, más el análisis del área catastral se evidencia que el área solicitada y georreferenciada está totalmente contenida en un predio identificado bajo la cedula catastral: 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000. El terreno tiene como titular al señor Erardo Ditterich Dalla Torre, sin número de identificación en el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio. Por otro lado, El terreno se ubica en la dirección “La Camelia”, con una cabida superficial de 175 hectáreas más 5235 metros cuadrados (área cartográfica: 175 hectáreas más 6368 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

la matrícula inmobiliaria 230-15645. (Fecha de la Consulta del 25/04/2024 del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio).

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 83 hectáreas más 5246 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 52.4 % en relación con el área catastral.

-POR ESTAR EL ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS CONTENIDA EN UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, SE RELACIONAN LOS COLINDANTES (SEGÚN INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL-ITP RT-RG-IN-03 - VERSIÓN 9) DEL PREDIO SEGÚN LA INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA DE LA SECRETARÍA DE CATASTRO Y ESPACIO PÚBLICO DE VILLAVICENCIO:

Por el norte: 5000100040000000040344000000000 y 5000100040000000041324000000000.

Por el oriente: 5000100040000000041308000000000 y 5000100040000000043749000000000.

Por el sur: 5000100040000000040047000000000.

Por el occidente: 5000100040000000032341000000000, 5000100040000000030060000000000, 5000100040000000030424000000000, 5000100040000000041801000000000, 5000100040000000041802000000000, 5000100040000000041803000000000, 5000100040000000041804000000000, 5000100040000000041805000000000, 5000100040000000041806000000000, 5000100040000000041807000000000, 5000100040000000041808000000000, 5000100040000000041809000000000, 5000100040000000041810000000000, 5000100040000000041811000000000, 5000100040000000041816000000000, 5000100040000000041817000000000, 5000100040000000041727000000000, 5000100040000000041728000000000, 5000100040000000041729000000000, 5000100040000000041730000000000, 5000100040000000041731000000000, 5000100040000000041732000000000, 5000100040000000041733000000000, 5000100040000000041734000000000, 5000100040000000041735000000000, 5000100040000000041736000000000, 5000100040000000041688000000000, 5000100040000000041421000000000, 5000100040000000041314000000000.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000 (ID doc 5786342):
Por medio del radicado interno 2614DTMET-2022-00029054-ER-000 del 13-10-2022, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202211002 del 13 octubre 2022. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:
La ficha predial cuenta en su registro con tres claves del título. Y en cada clave del título aparecen los siguientes titulares:

Clave del título número 1: Ditterich Chamarrivi Federico y Ditterich Hopfenmuller Federico. (anterior).
Clave del título número 2: Ditterich Hopfenmuller Federico (anterior).
Clave del título 3: Erardo Ditterich Dalla Torre, Maria Nelly Dalla Torre con cedula de ciudadanía: 116.167, Warner Ditterich Dalla Torre (Peticionario) con cedula de ciudadanía: 17.347.142, Gunther Ditterich Dalla Torre con cedula de ciudadanía: 86.045.263, Lossiff Fernando Ditterich Dalla Torre con cedula de ciudadanía: 17.339.173 y Erardo Ditterich Chamarravi con cedula de ciudadanía: 495.396.

Referente a la justificación del derecho de propiedad del solicitante y sus familiares, se observa que el vínculo con el predio se estableció bajo el oficio 266 del 08 de febrero 2010 del Juzgado primero de familia de Villavicencio (Meta) (según copia de la ficha predial).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro, se evidencia relación catastral del solicitante con el predio identificado con cedula catastral 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000. La relación del petionario con el predio se establece debido a que aparece inscrito de la clave tres del título de la ficha predial 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000. Adicionalmente en el certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio se encuentra la matricula inmobiliaria 230-15645. En este folio de matrícula se halla apuntado el solicitante en la anotación 15 de este (FMI 230-15645)."

2. Análisis de Información Registral:

"Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral, El predio en que está contenida el área georreferenciada reporta la matricula inmobiliaria 230-15645 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda La rivera, de nombre o dirección "Sin Dirección La Camelia"; el terreno no reporta el número predial y tiene una cabida superficialia de 170 ha + 8327,60 m². El predio fue adquirido por el señor Ditterich Federico con Ce

notación 1, naturaleza jurídica 101. (Consultado el 25/04/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente los titulares del predio son: E ravi, con un porcentaje de participación del 56.25 del predio. En tanto, ero de familia de Villavicencio.

El folio de matrícula 230-15645 no muestra valores en su acápite de "Área Y Coeficiente", por tal motivo para razones de análisis, el área registral relacionada en el presente concepto fue tomada de las escrituras públicas con número: 2939 (Id documental: 5213988) del 15 de diciembre de 1999 y 5450 (Id documental: 5227790) del 25 de septiembre de 1998. Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 78 hectáreas más 8337,60 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 53.9 % en relación con el área registral del FMI 230-15645.

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-15645, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de la compraventa por medio de la escritura pública 279 del 04/02/1954 de la notaría única de Villavicencio.

En el folio 230-15645 se identifican un total de 27 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:
Anotación: N° 1 del Folio #230-15645
Radicación SN del 29/3/1954
Doc escritura 279 del 04/2/1954
Oficina de Origen Notaría Única de Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Valor 12,000 Estado Válida
Especificación Compraventa Naturaleza Jurídica 101
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
De Romero Manuel Guillermo - CC 5463830 Participación
A Ditterich Federico - CC 86 X Participación
Anotación: N° 2 del Folio #230-15645
Radicación 4587 del 05/11/1980
Doc sentencia SN del 16/7/1980
Oficina de Origen Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio
Valor Estado Válida
Especificación Adjudicación en Sucesión Naturaleza Jurídica 150
Modalidad
Comentario
Personas que int [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
Modalidad
Comentario De los derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión de F [REDACTED]
dentro de est [REDACTED]
Personas que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
modalidad
comentario de acuerdo con lo ordenado mediante auto de fecha 14-04-2009. me permito informarle que este despacho decreto la posesion efectiva del bien inmueble de matrícula 230-15645 denominado finca la camelia de la vereda ocoa. para los siguientes herederos así: erardo ditterich chamarravi el 56.25 del 100% del bien. y para erardo ditterich dalla torre, iossiff fernando ditterich dalla torre, werner ditterich dalla torre y gunther ditterich dalla torre el 43.75 % del 100%. en proceso de sucesión número 500013110001 1999-12663 de federico erardo ditterich.
personas que intervienen en el acto (la x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto)
de ditterich ch. federico erardo (sic) - se 87126210 participación
Las siguientes anotaciones son inválidas o falsa tradición (4 y 11):

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Anotación: N° 4 del Folio #230-15645
Radicación 1999-19471 del 16/12/1999
Doc escritura 2939 del 15/12/1999
Oficina de Origen Notaría 3 de Villavicencio
Valor 480,000,000 Estado Válida
Especificación Enajenación Derechos Sucesorales Cuerpo Ciertonaturaleza Jurídica 610
Modalidad
Comentario Dentro de la sucesión Federico Ditterich sobre una parte debidamente determinada y cuya extensión es de 92 htrs 3269.86 mtrs2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]rticipación

Anotación: nº 11 del folio #230-15645
radicación 2004-14460 del 12/7/2004
doc escritura 3631 del 09/7/2004
oficina de origen notaría 1 de villavicencio
valor 26,300,000 estado válida
especificación compraventa derechos y acciones naturaleza jurídica 0607
modalidad
comentario que le puedan corresponder en la sucesión de federico ditterich hopfnmueiller, eq [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:

- 6: Medidas cautelares.
- 10: Demanda en proceso reivindicatorio.
- 12: Embargo de la sucesión.
- 16: Demanda en proceso de pertenencia.
- 19: Embargo por jurisdicción coactiva.
- 20: Protección jurídica del predio de la URT.
- 21: Demanda en proceso de pertenencia.
- 22: Demanda en proceso de pertenencia.
- 23: Demanda en proceso de pertenencia.
- 24: Demanda en proceso de pertenencia.
- 25: Embargo por jurisdicción coactiva.
- 26: Protección jurídica del predio de la URT.
- 27: Demanda en proceso de pertenencia.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-15645, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en las anotaciones 20 y 26.
Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

La anotación 8 cancela la anotación 7.
La anotación 13 cancela la anotación 9.
La anotación 18 cancela la anotación 17.

Es importante indicar que el folio de matrícula inmobiliaria 230-15645, se encuentra cargado en el sistema de registro identificada con el Id documental 5786342, categoría documental: Información relacionada con el predio y Tipo documental: Información remitida por otras entidades que soporta la titularidad del predio o área de terreno.
-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados en el proceso de restitución, se evidencia relación registral del solicitante con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645, en virtud de que el peticionario se encuentra registrado en la anotación 15 y naturaleza jurídica 0900.

-DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2939 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 (ID DOCUMENTAL: 5213988):

En la escritura pública número 2939, con ID documental en el sistema de registro: 5213988, fechada el 15 de diciembre de 1999, se establece un negocio jurídico entre el solicitante y varios familiares, con el [REDACTED] 4 del FMI [REDACTED] 0 de 92 [REDACTED] S similar al área georreferenciada de 91 hectáreas y 9990 metros cuadrados. Es importante destacar que esta anotación está catalogada como Falsa tradición."

4. Análisis de Información ANT :

Folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 nació a partir de la escritura pública 279 del 04 de febrero de 1954 de la notaría única de Villavicencio (anotación 1 del FMI 230-15645), en donde el señor Manuel Guillermo Romero vende el predio al señor Federico Ditterich.

Complementación del FMI 230-15645:

“...Finca comprendido de los siguientes linderos: por un costado con finca de los s [REDACTED] Hers y s [REDACTED] go se sigue el camino actual de Río Negro desde una pica hasta el caño El Morroco, lindando con una finca de Reyes Patria y se sigue luego, caño El Morroco aguas arriba hasta su nacimiento que lo forma una chucua, lindando con la del mismo [REDACTED] luego de la ch [REDACTED] [REDACTED] esta cerca en dirección al camino de Río Negro, a dar a este camino y de aquí por este camino dirección a la finca de [REDACTED] [REDACTED] omero que hacen parte de la Pomposa y está ocupada por la s [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a de Alejandro Hernández...”.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, con el número d[REDACTED], correspondiente al peticionario[REDACTED]. El resultado de la consulta no genero algún registro relacionado en esta página. Tal y como consta en la consulta en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 25/04/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes sobreposiciones:

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

En el Cuadro de Colindancias del ITG se evidencia una fuente hídrica o Cuerpos de Agua, cauces y/o drenajes lagunas, que colinda con el predio. Por lo cual es competencia de la corporación autónoma regional “CORMACARENA”; a los cuales se les oficia mediante oficio con radicado 202422200325661 del 29 de abril del 2024, y así determinen las afectaciones del área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental.

Área o bloques en exploración:

El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: marzo 21 de 2024

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Redes:

Por el predio solicitado pasa una red de nombre: APIAY - TERMO OCOA. Longitud que pasa por el área solicitada: 1.049,28 metros.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 02/08/2016

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Del ITG:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Según las consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación, Existe dentro del predio: una Subestación de gas, dos antenas de comunicaciones, un caño corcovado y dos postes de energía. Esta información esta detallada en el ítem 8.2.1. (área georreferenciada por la URT y determinada para la inscripción de la solicitud en el RTDAF) y en el ítem 8.4. (PLANOS).

Fuente ITG.

Zona de riesgo y amenaza:

Por medio del radicado 202422200326071 del 29/04/2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Guamal (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas no presenta afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno tales como: PNIS, PDETS, RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue entregada al señor al señor(a): Werner Ditterich Dallatorre, el día 06 de diciembre de 2023 y fue entregada en las coordenadas: Latitud;4°04'27.942" N ,73°39'54.211" W

"La comunicación en el predio fue realizada por Jailexis Cabrera Gamboa, el día 06 de diciembre de 2023 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 4° 4' 27,942"" N; Longitud 73° 39' 54,211"" W,

“...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de la comunicación se encontró una vivienda construida en bloque revocado, con techo en láminas de fibrocemento (Eternit), pisos terminados con enchape. Puertas y ventanas con marcos metálicos.

En el área de la vivienda también se observa un cobertizo de almacenamiento, con teja de zinc sin muros laterales.

Dentro del predio se encuentra una subestación de gas natural con una line de distribución que atraviesa el predio y una línea de energía de media que cruza el predio.

También se observa que se encuentra en desarrollo tres proyectos de vivienda en distintos sectores del predio.

De acuerdo con lo manifestado por el ocupante, el predio también es destinado para la cría y levante de gado vacuno en la modalidad de arrendamiento.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: Werner Ditterich Dallatorre.
- Documento de identidad: 17.347.142
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3506878538

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Desde 2009
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Propietario
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): 0.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería, proyecto urbanístico.
- Existencia y condiciones de vivienda: Si, en buenas condiciones
- Mejoras a la vivienda o al predio: Proyectos urbanísticos
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: habitacional
- Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Unión Ferglad, barrios Balcones de Brasilia y Ciudadela Cofrem. Oriente: Israel López. Sur: Barrios Villa Juliana, Cámbulos, Bosque de la Rivera III. Occidente: Ciudad Porfía.

Observaciones adicionales:

La diligencia de comunicación fue acompañada por el Señor Werner Ditterich Dallatorre, Ocupante y quien dice ser el propietario.

Los proyectos urbanísticos son desarrollados por el señor Werner Ditterich y sus hermanos...”.

El punto de comunicación está dentro del polígono georreferenciado."

8. RESULTADOS DEL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN DESCRIBIENDO SI EXISTE REPORTE DE TOPOLOGÍA (CONFLICTOS DE LINDEROS O INTERESES CONTRAPUESTOS):

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Uni[REDACTED]io se [REDACTED]el Me[REDACTED]el día[REDACTED]r soli[REDACTED]o pol[REDACTED]e est[REDACTED]s a q[REDACTED]n la i[REDACTED]

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): “...De acuerdo con las indicaciones del solicitante, el reconocimiento de los linderos inicia por el costado occidental, geo posicionando el punto 322484 ubicado en la entrada principal del predio en la colindancia con la localidad de Ciudad Porfía, continuando por el lindero occidental en dirección sur se colocan los puntos 322487, 322488, 322493 hasta llegar al punto 322499 vértice formado por los linderos occidental y sur, luego se inicia el recorrido por el lindero sur formado por una cerca de alambre de púas en dirección oriental en la colindancia con los barrios Villa Juliana y Cámbulos, donde se ubican los puntos 332478, 351090, 351091, 351092, 351093 hasta llegar al punto 351094 vértice formado por los linderos sur y oriente, continuando por el lindero oriental en dirección norte siguiendo una cerca de alambre de púas que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

forma la colindancia con Israel López se colocan los puntos 351095, 351096, 351097, Aux 1, Aux 2 [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al 322484.

Otros Detalles físicos del Predio:

Se georreferenciaron los detalles: 1 Subestación de gas, 2 antenas de comunicaciones, 1 caño corcovado, 2 postes de energía...”.

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución en estado del trámite, en inscripción, demanda o/y sentencia.

DE LA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. De lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

-Tal y como se reseña el cuadro de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: cercas de alambres de púas y muros de construcción.

-En el ITG se expresa textualmente lo siguiente: “...El área solicitada difiere en gran medida con respecto al área georreferenciada, razón por la cual se indaga con el señor Werner Ditterich Dallatorre (solicitante), quien aclara que originalmente el predio comprendía un área similar a la solicitada, sin embargo, a través del tiempo el predio a tenido subdivisiones y ventas parciales que en definitiva lo han reducido al área que presenta actualmente que fue georreferenciada...”.

-El área georreferenciada está contenido en un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-15645 (área de terreno: 170 Ha + 8327,60 m²) y numero predial: 500010004000000040025000000000 (175 Ha + 5236 m²). Es menester indicar que el solicitante se encuentra inscrito en la tradición del FMI 230-15645 y en la ficha predial de la cedula catastral 500010004000000040025000000000. Asimismo, en el análisis técnico realizado por el apoyo catastral, se evidencia que existe un área de terreno (92 Ha + 3269.86 m²) similar al área georreferenciada (91 Ha + 9990 m²) en la escritura pública número 2939 (ID documental en el sistema de registro: 5213988) del 15 de diciembre de 1999, se divisa un negocio jurídico entre el solicitante (y varios familiares) con el señor Gerardo Antonio Alvarado Parra. Tal y como se denota en la anotación 4 del FMI 230-15645. Es de resaltar que dicha anotación tiene la especificación de Falsa tradición

-El área de terreno de 92 Ha + 3269.86 m² es relacionada en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 5075692).

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni

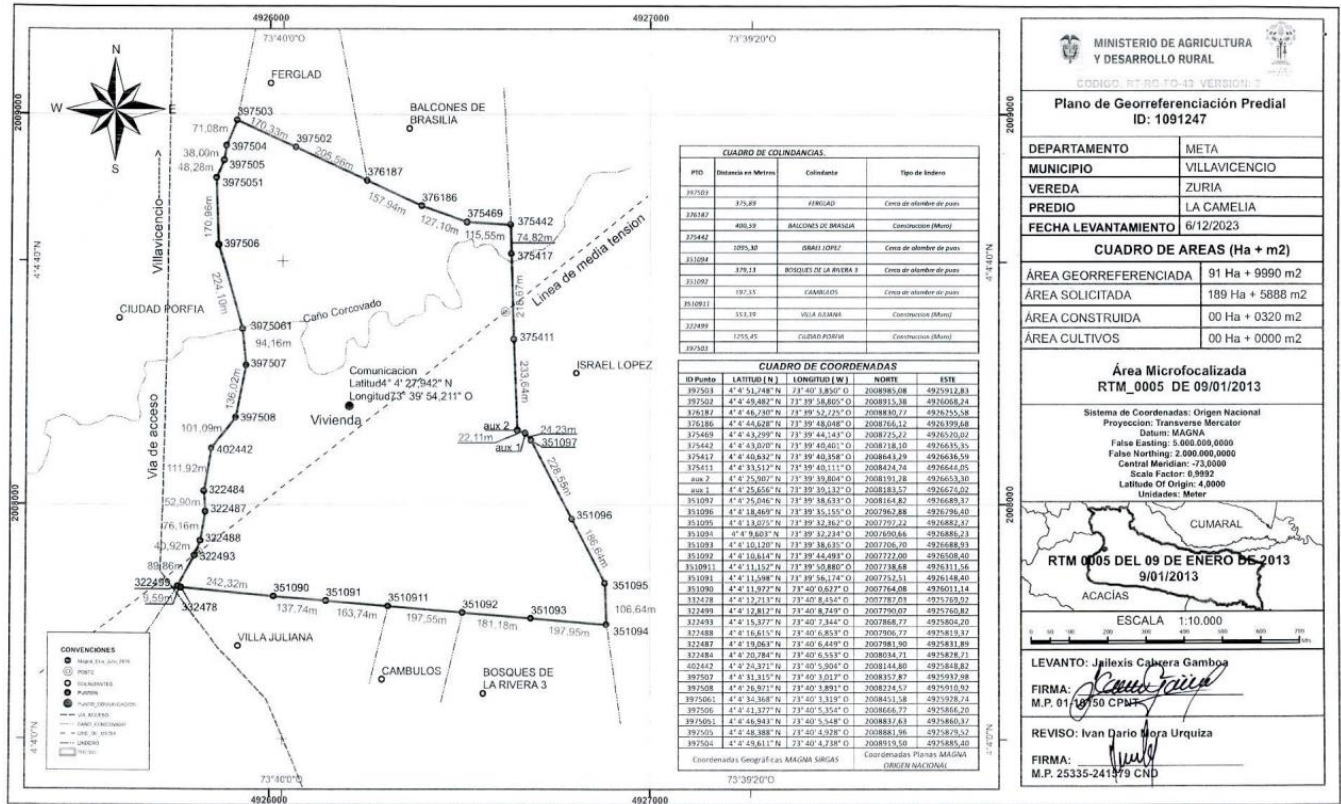
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 25/04/2024."

9.8. PLANOS

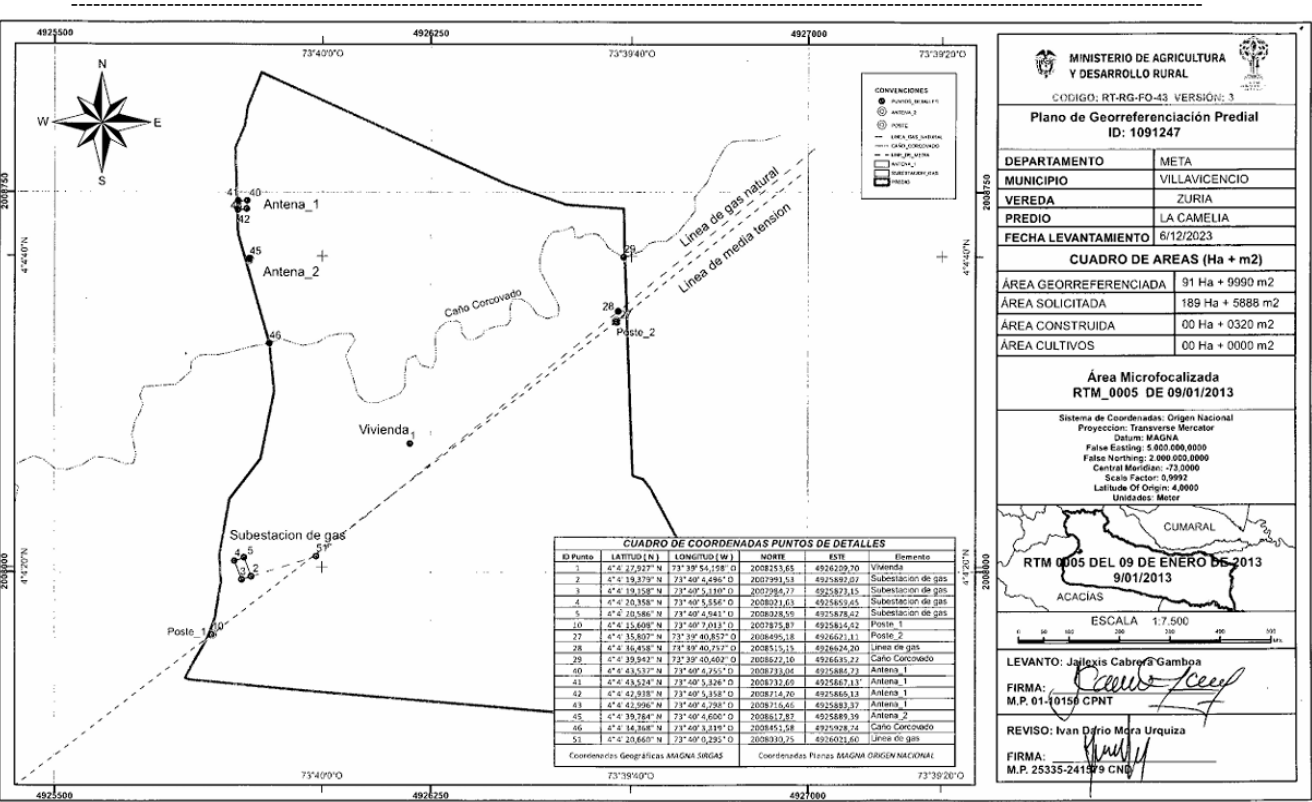
Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)



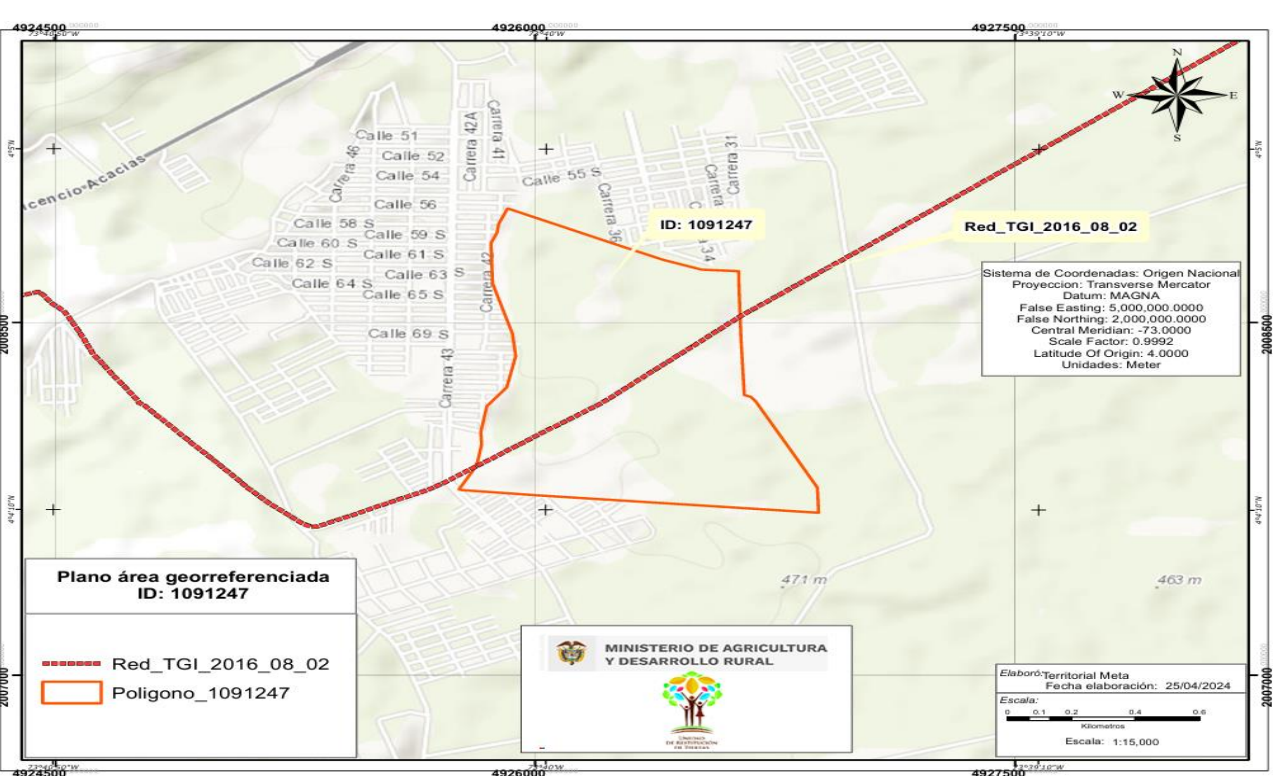
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)

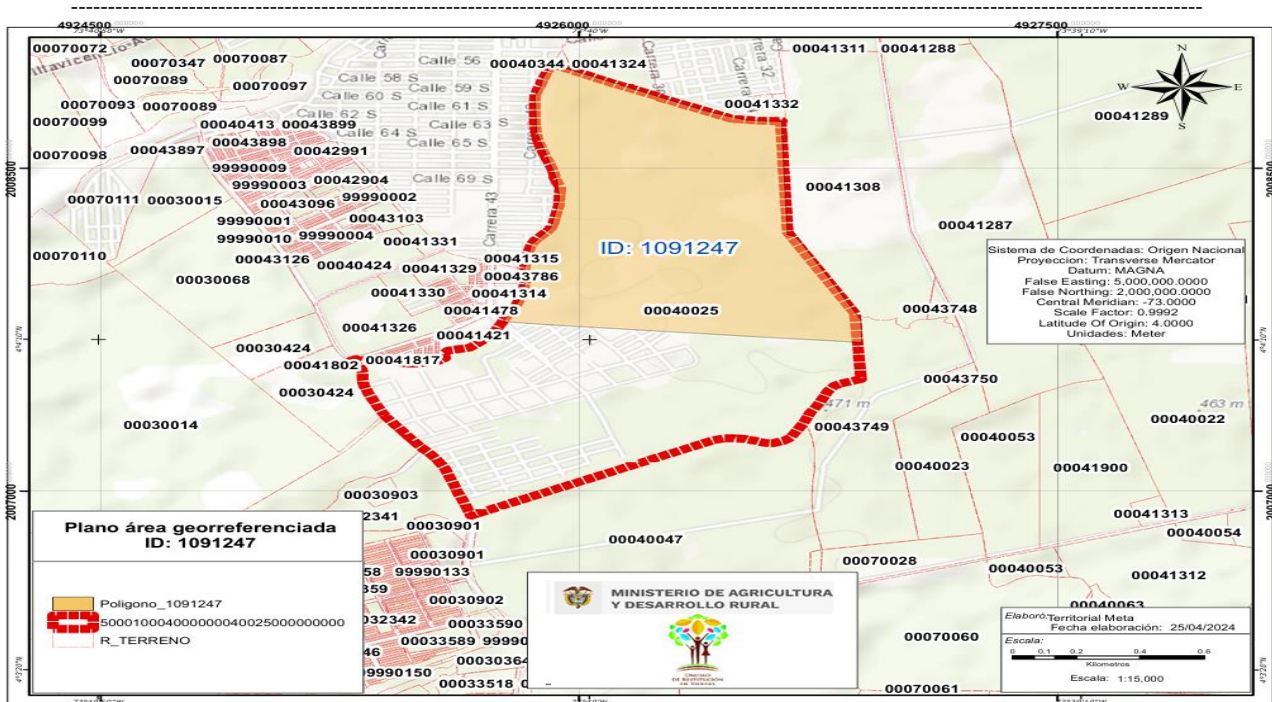
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE
10.1 SOLICITANTE: WARNER DITTERICH CHAMARRAVI

1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Ditterich	Chamarravi	Erardo		Cédula de ciudadanía	495.396	Padre	22/10/1936
██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████
██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████	██████████

2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Ditterich	Hopffmuller	Federico	Erardo	Cédula de ciudadanía	244.841	Padre	Sin información	Fallecido	No aplica

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

Ditterich	Chamaravi	Erardo		Cédula de ciudadanía	495.396	Titular	22/10/1936	Fallecido	No aplica
				Cédula					
Ditterich	Dallatore	Erardo		Cédula de ciudadanía	17.339.561	hijo	04/01/1967	Fallecido	No aplica

Continuación de la Resolución Número RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

q [REDACTED]
[REDACTED].
[REDACTED]
[REDACTED]s.

Concepto Jurídico:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011 y su normativa reglamentaria, procede la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del señor fallecido Erardo Ditterich Chamarravi, de su cónyuge [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior, en atención a las directrices y circulares de carácter vinculante expedidas por la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, que orientan la interpretación y aplicación del procedimiento administrativo de inscripción

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Para la consecución de la información, se estableció comunicación con el solicitante quien aduce que no entrega información vía telefónica. Se cita y de manera personal se entrevista en el marco de la elaboración del presente documentos, sin embargo, no trae los documentos requeridos como la partida de matrimonio de sus padres y el certificado de defunción del señor Erardo Ditterich Chamarravi, por lo que se compromete a allegarlos.
Genograma: No aplica.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Federico Ditterich Hopffenmueller, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 244.841, en calidad de propietario y su hijo Erardo Ditterich Chamarravi, quien en vida se identificó con C.C. No. 495.396 de Villavicencio, sus nietos [REDACTED], identificado con C.C. [REDACTED] Erardo Ditterich Dallatorre, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.339.561 de Villavicencio, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
calidad de herederos legitimados conforme a testamento cerrado sobre el predio “La Camelia”, ubicado en la vereda Zuria del municipio de Villavicencio en el departamento de Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15645, con cédula catastral número 50-001-00-04-00-00-0004-0025-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de noventa y un hectáreas nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (91 Ha + 9.990 m²).

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y de despojo entre los años de 1999 al 2.000.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número **RT 00982 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelaren el folio de matrícula No. 230-15645, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-15645, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor Werner Ditterich Chamarravi, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

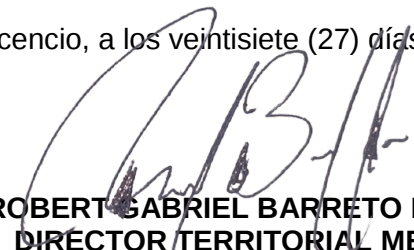
SEXTO: De ser necesario, comisionése a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2025


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022